



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Agrupación de Municipios. Subvenciones.**—Orden de 19 de julio de 1996, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos en concepto de fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención ..... 3966

**Mancomunidad. Subvenciones.**—Orden de 23 de julio de 1996, por la que se hace pública la concesión de subvenciones de mancomunidades de municipios ..... 3968

Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Transportes de viajeros. Subvenciones.**—Orden de 28 de junio de 1996, por la que se convocan las subvenciones en el ejercicio de 1996 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez ..... 3970

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Bienestar Social

**Asignación de funciones.**—Orden de 19 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, en ausencia de su titular, al Director General de Protección e Inserción Social y al Director General de Salud Pública y Consumo ..... 3974

**Asignación de funciones.**—Orden de 19 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Atención Social, en ausencia de su titular, al Jefe de Servicio de Atención al Anciano ..... 3974

**Asignación de funciones.**—Orden de 19 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica, en ausencia de su titular, al Director General de Protección e Inserción Social y al Director General de Salud Pública y Consumo ..... 3974

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 20 de ju-

nio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la Adhesión al Convenio Colectivo General del Corcho, de la empresa «Gallardo Cork, S.A.» de la provincia de Badajoz..... 3975

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 5 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio Alimentación, de la provincia de Badajoz..... 3979

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 5 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Deutz-Diter, S.A.», de la provincia de Badajoz..... 3986

**Recursos.**—Resolución de 12 de julio de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 1308/1996, promovido contra la Junta de Extremadura, por D. José Romero Franqueza por denegación de la ampliación de horario de un establecimiento..... 4005

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Sociedades.**—Resolución de 3 de julio de 1996, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «El Tamujal» ..... 4005

**Agrupación de Defensa Sanitaria.**—Resolución de 8 de julio de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de porcino a la Agrupación de Llerena ..... 4005

#### Consejería de Educación y Juventud

**Deportes. Ayudas.**—Orden de 28 de junio de 1996, por la que se resuelve conceder ayudas a deportistas Extremeños para la temporada 1996/97 conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1996 ..... 4006

#### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Planeamiento.**—Orden de 4 de junio de 1996, por la que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 60 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en clasificar como suelo urbano un suelo urbanizable no programado, donde se encuentra ubicada la construcción parcial de un complejo hotelero en la zona de Los Bodegones ..... 4010

#### IV. Administración de Justicia

##### Juzgado de 1.º Instancia N.º 5 de Madrid

**Subasta.**—Edicto de 3 de junio de 1996, sobre subasta de bienes..... 4011

#### V. Anuncios

##### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Instalaciones eléctricas. Expropiaciones.**—Edicto de 12 de junio de 1996, sobre urgente ocupación de terrenos para instalación eléctrica ..... 4012

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 10 de julio de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000266-000000 ..... 4012

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 22 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013989 ..... 4013

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 24 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005970-000000 ..... 4013

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 3 de junio de 1996, sobre autorización administrativa de insta-

lación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-014031..... 4014

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 3 de junio de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005972-000000..... 4014

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 7 de junio de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005954-000000..... 4015

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Contratación.**—Resolución de 16 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a pública licitación la contratación de asistencia técnica para redacción de proyecto de ejecución de estación de autobuses de Jerez de los Caballeros..... 4015

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Información pública.**—Anuncio de 13 de junio de 1996, sobre rehabilitación y ampliación de secadero de tabaco en finca al sitio de Bocaloso, en el término municipal de Villanueva de la Vera..... 4015

**Información pública.**—Anuncio de 25 de junio de 1996, sobre explotación de cantera de caliza e instalación de una planta de trituración y clasificación de áridos para su utilización en fabricación de hormigón, en finca Pradillo «Cerro de la Cornudilla» en el término municipal de Cáceres..... 4016

**Información pública.**—Anuncio de 25 de junio de 1996, sobre edificios de duelos y velatorios en la carretera de Don Benito a La Haba, Km. 1..... 4016

### Ayuntamiento de Mirandilla

**Normas subsidiarias.**—Anuncio de 28 de junio de 1996, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 4016

### Ayuntamiento de Puebla de Obando

**Normas subsidiarias.**—Edicto de 1 de julio de 1996, sobre Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 4016

### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

**Subasta.**—Edicto de 5 de julio de 1996, sobre enajenación de una parcela de terreno del Polígono Industrial «Campo Arañuelo»..... 4017

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

## DISPONGO

*ORDEN de 19 de julio de 1996, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos en concepto de fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.*

Por Orden de 23 de abril de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. N.º 57, de 18-5-1996), se convocaron subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz acon el fin de fomentar las Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

Mediante la citada orden se pretende continuar con la labor ya emprendida por la Junta de Extremadura y asumida mediante convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales, tendente a fomentar este movimiento asociativo.

Vista la propuesta presentada por la Comisión tripartita a que hace referencia la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales y la Junta de Extremadura, sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención.

Artículo 1.—Conceder subvenciones en concepto de fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención a las Agrupaciones que en el Anexo I se relacionan.

Artículo 2.—Denegar subvenciones en concepto de fomento de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, por no reunir los requisitos exigidos en la Orden de 23 de abril de 1996, a las Agrupaciones solicitantes que no se relacionan en el Anexo I.

Artículo 3.—El pago de la subvención se realizará, al 50% por la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, antes del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Artículo 4.—Que se comunique la presente a los Ayuntamientos interesados.

Mérida, a 19 de julio de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES.

## ANEXO I

AGRUPACIONES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES	JUNTA DE EXTREMADURA SUBVENCIÓN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÁCERES SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN TOTAL
1 PORTEZUELO	147.050	147.050	294.100
2 ALDEA DEL CANO	101.545	101.545	203.090
CASAS DE DON ANTONIO	117.052	117.052	234.104
3 CASARES DE LAS HURDES	68.161	68.161	136.322
LADRILLAR	75.304	75.304	150.608
4 GARGANTILLA	94.249	94.249	188.498
SEGURA DE TORO	110.634	110.634	221.268
5 MATA DE ALCÁNTARA	119.249	119.249	238.498
VILLA DEL REY	91.746	91.746	183.492
6 MOHEDAS DE GRANADILLA	87.872	87.872	175.744
CEREZO	93.626	93.626	167.252
7 NAVALVILLAR DE IBOR	71.491	71.491	142.982
ROBLEDOLLANO	75.217	75.217	150.434
8 PALOMERO	92.027	92.027	184.054
MARCHAGAZ	63.618	63.618	127.236
9 PERALEDA DE SAN ROMÁN	96.126	96.126	192.252
GARVÍN	106.174	106.174	212.348
10 PIORNAL	154.510	154.510	309.020
VALDASTILLA	74.357	74.357	148.714
11 PLASENZUELA	128.599	128.599	257.198
SANTA MARTA DE MAGASCA	64.582	64.582	129.164
12 PORTAJÉ	74.331	74.331	148.662
PESCUEZA	83.385	83.385	166.770
CACHORRILLA	179.324	179.324	358.648
13 SALORINO	68.167	68.167	136.334
HERRERUELA	73.108	73.108	146.216
14 SALVATIERRA DE SANTIAGO	156.797	156.797	313.594
VALDEMORALES	110.610	110.610	221.220
15 SANTA ANA	104.768	104.768	209.536
RUANES	148.493	148.493	296.986
16 SANTIAGO DE ALCÁNTARA	179.488	179.488	358.976
CARBAJO	153.347	153.347	306.694
17 SANTIAGO DEL CAMPO	132.546	132.546	265.092
HINOJAL	159.031	159.031	318.062
18 TORRE DE SANTA MARÍA	122.420	122.420	244.840
BENQUERENCIA	109.539	109.539	219.078
19 TORREMENGA	71.848	71.848	143.696
COLLADO DE LA VERA	120.801	120.801	241.602
20 VALDECAÑAS DE TAJO	89.650	89.650	179.300
CAMPILLO DE DELEITOSA	96.452	96.452	192.904
21 VILLANUEVA DE LA SIERRA	70.449	70.449	140.898
POZUELO DE ZARZÓN	70.496	70.496	140.992
22 VILLASBUENAS DE GATA	72.393	72.393	144.786
SANTIBAÑEZ EL ALTO	85.612	85.612	171.224
SUBTOTALES:	4.556.244	4.556.244	9.112.488

AGRUPACIONES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ	JUNTA DE EXTREMADURA SUBVENCIÓN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL BADAJOZ SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN TOTAL
23 ALCONERA	69.474	69.474	138.948
ATALAYA	76.453	76.453	152.906
24 PUEBLA DE LA REINA	109.533	109.533	219.066
PALOMAS	95.669	95.669	191.338
25 TRUJILLANOS	67.976	67.976	135.952
SAN PEDRO DE MÉRIDA	57.369	57.369	114.738
26 VALENCIA DE LAS TORRES	136.061	136.061	272.122
HIGUERA DE LLERENA	176.631	176.631	353.262
27 VALVERDE DE MÉRIDA	55.271	55.271	110.542
DON ÁLVARO	59.319	59.319	118.638
<b>SUBTOTALES:</b>			
	<b>903.756</b>	<b>903.756</b>	<b>1.807.512</b>
<b>TOTALES:</b>			
	<b>5.460.000</b>	<b>5.460.000</b>	<b>10.920.000</b>

*ORDEN de 23 de julio de 1996, por la que se hace pública la concesión de subvenciones de mancomunidades de municipios.*

Por Orden de 10 de mayo de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. n.º 57 de fecha 18/5/96) se convocaron subvenciones para el fomento de Mancomunidades de municipios.

Mediante la citada Orden, se pretende continuar con la labor, ya emprendida por la Junta de Extremadura, tendente a fomentar este movimiento asociativo prestando especial atención a los gastos corrientes necesarios para el correcto funcionamiento de las Mancomunidades.

Vistas las solicitudes presentadas, la documentación que las complementa y los informes emitidos.

#### DISPONGO

Artículo 1.—Conceder subvenciones en concepto de fomento a las Mancomunidades que se relacionan en el Anexo I.

Artículo 2.—Denegar subvenciones en concepto de fomento, por no reunir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de mayo de 1.996, a las Mancomunidades y Ayuntamientos solicitantes de las mismas y que no aparecen relacionados en el Anexo I.

Artículo 3.—Que se comunique la presente a las Mancomunidades interesadas.

Mérida, a 23 de julio de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## ANEXO I

DENOMINACIÓN	SEDE	PROV.	SUBV./PTAS
1 M. AGUAS DE NOGALES	NOGALES	BADAJOS	242.763
2 M. AGUAS EMBALSE J. OZORES Y FERIA	ACEUCHAL	BADAJOS	360.488
3 M. AGUAS DE LA CORONADA	LA CORONADA	BADAJOS	111.882
4 M. DE SERVICIOS "LA VEGA"	VILLAR DE RENA	BADAJOS	88.891
5 M. AGUAS COMARCA DE LLERENA	LLERENA	BADAJOS	352.876
6 M. AGUAS PANTANO DE ALANGE	ALANGE	BADAJOS	127.655
7 M. VEGAS BAJAS GUADIANA II	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	BADAJOS	105.519
8 M. CAMPIÑA SUR	AZUAGA	BADAJOS	444.742
9 M. DE LA SERENA	CASTUERA	BADAJOS	507.844
10 M. VALLE DEL JERTE	CABEZUELA DEL VALLE	CÁCERES	412.813
11 M. SIERRA DE HORNACHOS	HORNACHOS	BADAJOS	319.972
12 M. VEGAS ALTAS	MADRIGALEJO	BADAJOS	623.706
13 M. ZONA DE BARROS	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	218.507
14 M. AGUAS MONTIJO Y COMARCA	MONTIJO	BADAJOS	392.271
15 M. DE LAS VILLUERCAS	LOGROSÁN	CÁCERES	284.639
16 M. AGUAS EMBALSE DE CORNALVO	MIRANDILLA	BADAJOS	70.628
17 M. SIERRA DE JEREZ	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	474.385
18 M. ZONA CENTRO	MIAJADAS	CÁCERES	282.955
19 M. TIERRA DE BARROS	SANTA MARTA	BADAJOS	466.811
20 M. RIO BODIÓN	ATALAYA	BADAJOS	480.462
21 M. COMARCA DE OLIVENZA	OLIVENZA	BADAJOS	376.918
22 M. AGUAS DEL AYUELA	ALCUESCAR	CÁCERES	138.009
23 M. AGUAS DE LAS TRES TORRES	TORREMOCHA	CÁCERES	95.367
24 M. CULTURAL Y TURÍSTICA DE LACIMURGA	ORELLANA LA VIEJA	BADAJOS	338.692
25 M. RÍO TAMUJA	PLASENZUELA	CÁCERES	79.827
26 M. VALLE DEL AMBROZ	HERVÁS	CÁCERES	235.590
27 M. MADROÑERA Y TRES MÁS	MADROÑERA	CÁCERES	96.088
28 M. RIVERA DE FRESNEDOSA	TORREJONCILLO	CÁCERES	260.500
29 M. PARQUE MAQUINARIA CAMPO ARAÑUELO	TALAYUELA	CÁCERES	173.036
30 M. AGUAS RIO ALCARRACHE	HIGUERA DE VARGAS	BADAJOS	263.825
31 M. AGUAS AHIGAL Y OTROS	AHIGAL	CÁCERES	99.741
32 M. SIBERIA-SERENA	PEÑALSORDO	BADAJOS	91.906
33 M. SIERRA DE SAN PEDRO	VALENCIA DE ALCANTARA	CÁCERES	429.646
34 M. MAQUINARIA SERENA EXTREMEÑA	LA CORONADA	BADAJOS	520.984
35 M. SIERRA DE GATA	HOYOS	CÁCERES	451.226
36 M. DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA	DON BENITO	BADAJOS	828.220
37 M. TAJO-SALOR	MALPARTIDA DE CÁCERES	CÁCERES	432.922
38 M. SERV. SOC. EMILIANO ALVAREZ CARBALLO	BARCARROTA	BADAJOS	118.518
39 M. VALLE DEL ALAGÓN	GALISTEO	CÁCERES	97.656
40 M. HINOJAL, TALAVÁN Y SANTIAGO DEL CAMPO	HINOJAL	CÁCERES	76.577
41 M. SERVICIO SAN MARCOS	POZUELO DE ZARZÓN	CÁCERES	333.240
42 M. SIERRA DE MONTÁNCHÉZ	MONTÁNCHÉZ	CÁCERES	408.455
43 M. AGUAS LOS MOLINOS	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	BADAJOS	349.397
44 M. VILLA RIBERA	RIBERA DEL FRESNO	BADAJOS	96.755
45 M. AGUAS LÁCARA NORTE	CORDOBILLA DE LÁCARA	BADAJOS	102.476
<b>Suma y sigue....</b>			<b>12.865.380</b>

46	M. COMARCA DE LAS HURDES	CASARES DE LAS HURDES	CÁCERES	156.182
47	M. TRASIERRA-TIERRA DE GRANADILLA	SANTIBAÑEZ EL BAJO	CÁCERES	158.164
48	M. CERRO PEDRO GÓMEZ	MADROÑERA	CÁCERES	96.327
49	M. DE AGRICULTURA DE MONTAÑA	SALVALEÓN	BADAJOS	122.956
50	M. NAVALVILLAR DE PELA-CASAS DE DON PEDRO	NAVALVILLAR DE PELA	BADAJOS	119.708
51	M. INTERMUNICIPAL DE LA VERA	CUACOS DE YUSTE	CÁCERES	392.159
52	M. MAQUINARIAS DE LA SIBERIA	SIRUELA	BADAJOS	159.406
53	M. TURÍSTICA DE TENTUDÍA	CABEZA LA VACA	BADAJOS	482.697
54	M. LOGROSÁN-ZORITA	LOGROSÁN	CÁCERES	93.021
<b>TOTAL:</b>				<b>14.646.000</b>

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 28 de junio de 1996, por la que se convocan las subvenciones en el ejercicio de 1996 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.*

Conforme a lo determinado en la Disposición Final primera del Decreto 36/1991, de 2 de abril, que establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

### D I S P O N E M O S

Artículo 1.º—Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social, para el ejercicio de 1996 y conforme al Decreto 36/1991, de 2 de abril, convocan subvenciones para los desplazamientos que, teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realicen en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente.

Artículo 2.º—Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser:

a) Titulares de la subvención:

Las empresas concesionarias y las titulares de autorizaciones

especiales de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente cuyo desarrollo, total o parcialmente, se realice en el ámbito territorial de Extremadura.

b) Beneficiarios de la subvención:

Las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por causa de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez, que tengan establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º—Para adquirir la condición de titulares de la subvención, las empresas concesionarias y titulares de los servicios definidos en el apartado a) del artículo anterior solicitarán a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme al modelo del Anexo I, la formalización del correspondiente Convenio, según Anexo II, regulador del régimen de aplicación de la subvención contemplado en favor de los beneficiarios de la misma.

Por su parte, los beneficiarios de esta subvención solicitarán el reconocimiento de tal situación mediante instancia dirigida a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según el modelo contenido en el Anexo III de esta Orden.

Las empresas titulares de la subvención y las personas beneficiarias de la misma podrán solicitar acogerse al régimen de subvenciones regulado en esta Orden a lo largo de todo el año, una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas.

Artículo 4.º—La cuantía de las subvenciones será del 50% del precio total del billete.

El pago de la subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.513A.470 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, efectúan-



dose a la empresa titular de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, conforme a lo establecido en el Convenio regulador, debiendo ser abonado directamente por el usuario a la empresa transportista la parte no subvencionada del precio de cada billete.

Artículo 5.º—Para la acreditación de la condición de beneficiario se expedirá por la Administración Autonómica la correspondiente tarjeta individual, de carácter personal e intransferible, según modelo inserto en la Orden de 31 de enero de 1995, por la que se regulan las subvenciones en el ejercicio de 1995 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez, la cual deberá ser presentada para la obtención de la bonificación de los billetes de viaje que se demanden, junto con la entrega a la empresa transportista del vale correspondiente para hacerla efectiva.

A las empresas titulares de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, les será reconocida la situación de titular de estas subvenciones mediante el Convenio que será suscrito a tal efecto con la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Disposición adicional.—A las empresas titulares de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, con las que se tuviera formalizado el Convenio para la aplicación de estas subvenciones, así como a las personas que ya ostentan la condición de beneficiarios de las mismas al amparo de la normativa anterior, se les prorrogará automáticamente las condiciones que ya tuvieran reconocidas, ajustándose en sus derechos y obligaciones a lo establecido en esta Orden, salvo que existan modificaciones de las circunstancias que imposibiliten su prórroga automática, siéndoles de aplicación los efectos económicos de esta Orden desde el día uno de enero de 1996.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

El Consejero de Bienestar Social  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

## A N E X O I

### SOLICITUD DE TITULAR

(Empresas Concesionarias de Transporte)

I.—Datos de la empresa:

N.I.F.: .....

Nombre o razón social: .....

Domicilio: .....

II.—Servicios o líneas para los que solicita la titularidad de la subvención de transporte subvencionado para mayores de 65 años y pensionistas de edad inferior por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez:

.....

Solicita acogerse al convenio regulador del régimen de aplicación de las subvenciones, conforme a la Orden de las Consejerías de Bienestar Social, y de Obras Públicas y Transportes de 28 de junio de 1996.

En ....., a ...de .....de .....

Fdo.: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

## A N E X O II

### MODELO CONVENIO REGULADOR

En la ciudad de Mérida, a ..... de ..... de .....

REUNIDOS:

De una parte, ....., titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De otra parte, ..... en representación de la empresa, ..... titular del servicio público regular de transporte por carretera de viajeros de uso general y permanente, que a continuación se detalla:

.....

Ambas partes intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para otorgar y firmar el presente Convenio, para lo que

**MANIFIESTAN:**

PRIMERA: La Junta de Extremadura mediante Decreto 36/1991, de 2 de abril, ha establecido el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años pensionistas de edad inferior por invalidez total absoluta o gran invalidez, convocados para el ejercicio 1996 mediante Orden de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social de fecha 28 de junio de 1996.

SEGUNDA: La empresa ..... concesionaria de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente conforme a dicha norma ha solicitado acogerse como titular de dicha subvención.

Y para la operatividad y aplicación de lo dispuesto en las citadas normas

**ACUERDAN:**

PRIMERA: La empresa ..... se compromete a expedir a las personas titulares de la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», en los desplazamientos que realicen en los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general y permanente que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, billetes con una bonificación del 50% de su precio ordinario percibiendo del usuario el otro 50% del importe de dichos billetes.

SEGUNDA: La Junta de Extremadura se compromete a sufragar a la empresa antes mencionada el 50% restante del precio del billete en los plazos y condiciones que se detallan más adelante.

TERCERA: Para la expedición del correspondiente billete el usuario

deberá exhibir la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», a los empleados de dicha empresa y hacer entrega del correspondiente talón de desplazamiento firmado.

CUARTA: Las certificaciones de pago se expedirán con carácter trimestral y su cuantía será la suma de:

—La liquidación definitiva que resulte del trimestre o período anterior una vez deducida la liquidación provisional.

—La liquidación provisional del trimestre actual equivalente al 75% del total de lo liquidado en el trimestre anterior, salvo en el último trimestre del ejercicio en que no será de aplicación esta liquidación provisional, efectuándose al final del mismo una sola liquidación definitiva.

En el caso de que la liquidación definitiva pudiese resultar negativa se restará de las siguientes liquidaciones.

A estos efectos la empresa ....., remitirá a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, antes del día 10 de cada mes, relación de los billetes expedidos en el mes o período anterior junto con los correspondientes talones de desplazamiento.

QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996, prorrogándose automáticamente conforme lo indicado en la correspondiente Orden de convocatoria de este tipo de subvenciones y salvo denuncia de alguna de las partes realizada un mes antes de su terminación, o modificación de las circunstancias de la nueva normativa que imposibiliten su prórroga automática.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

**ANEXO III**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

**SOLICITUD DE BENEFICIARIO MAYORES DE 65 AÑOS O PENSIONISTAS DE EDAD INFERIOR POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL, INVALIDEZ ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ.**

DATOS DEL SOLICITANTE	
1 <sup>er</sup> apellido 	D.N.I. 
2 <sup>o</sup> apellido 	FECHA NACIMIENTO _____
NOMBRE 	Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>
DOMICILIO: CALLE Y NUMERO 	Código Postal 
LOCALIDAD Y PROVINCIA 	
Motivo por el que solicita credencial (2)  Mayor de 65 años.  Invalidez Permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez.	Teléfono 

- (1) Señale lo que proceda.
- (2) Deberá adjuntar fotocopia compulsada del D.N.I. y si está comprendido en algunas de las causas de invalidez, documento acreditativo.
- (3) Deberán acompañar un fotografía en color tamaño carnet y acreditarse domicilio en Extremadura mediante certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Solicito me sea remitida la "Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado", al domicilio expresado, según lo dispuesto en la Orden de las Consejerías de Bienestar Social y de Obras Públicas y Transportes, de 28 de junio de 1996.

En ..... a ..... de ..... de 199...

Fdo.: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
 Paseo de Roma, s/n - 06800 MERIDA

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 19 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, en ausencia de su titular, al Director General de Protección e Inserción Social y al Director General de Salud Pública y Consumo.*

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas de la Consejería de Bienestar Social, al Director General de Protección e Inserción Social, del 1 al 15 de agosto de 1996, y al Director General de Salud Pública y Consumo del 16 al 31 de agosto de 1996, por ausencia de su titular.

Mérida, a 19 de julio de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

*ORDEN de 19 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Atención Social, en ausencia de su titular, al Jefe de Servicio de Atención al Anciano.*

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Dirección General de Atención Social de la Consejería de Bienestar Social, al Jefe de Servicio de Atención al Anciano, durante el mes de agosto de 1996, por ausencia de su titular.

Mérida, a 19 de julio de 1996

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

*ORDEN de 19 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica, en ausencia de su titular, al Director General de Protección e Inserción Social y al Director General de Salud Pública y Consumo.*

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, al Director General de Protección e Inserción Social, del 1 al 15 de agosto de 1996, y al Director General de Salud Pública y Consumo del 16 al 31 de agosto de 1996, por ausencia de su titular.

Mérida, a 19 de julio de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la Adhesión al Convenio Colectivo General del Corcho de la empresa «Gallardo Cork, S.A.» de la provincia de Badajoz.*

Visto: El texto del Acta con el acuerdo de los trabajadores de la Empresa «Gallardo Cork, S.A.» por la que se adhieren al Convenio General para el Sector del Corcho (ordenado su inscripción y publicación por resolución de la Dirección General de Trabajo el 18 de abril de 1996, publicado en el B.O.E. número 128, de 27-5-96, código de convenio número 9910185), al que se adhiere la plantilla de la Empresa Gallardo Cork, S.A. por Acta firmada el 11-6-96 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/96, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

#### ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 17/96, código informático 0600912, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz del Acta de adhesión a citado convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 20 de junio de 1996.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

#### A N E X O

ACTA DE ADHESION AL CONVENIO ESTATAL DEL CORCHO DE LA EMPRESA GALLARDO CORK, S.A. DE MERIDA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1996

#### ASISTENTES:

#### DIRECCION DE LA EMPRESA:

Inmaculada Mondedeu Martínez.  
Marisa Díaz Espino.

#### REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

Filomena Blanco Fernández.  
Juan Pozo Rodríguez.  
Pedro María Pernicas Platero.

#### ASESOR DE CC.OO.:

Mateo Guerra Macías.

En Mérida y en los locales de la empresa, siendo las 12 horas del día arriba mencionado, se reúnen los señores/as relacionados anteriormente, con objeto de adaptar el Convenio General del Sector del Corcho a la mencionada empresa y en las materias que se recogen en su artículo 2.º, apartado 2.º, así como las disposiciones transitorias. Por todo ello, los acuerdos adoptados serán los siguientes:

#### 1.º AMBITO PERSONAL:

Las normas que contiene este Acuerdo colectivo afectarán a todo el personal vinculado por contrato laboral, que preste sus servicios

y perciba sus retribuciones de la Empresa Gallardo Cork, S.A., excepto los trabajadores excluidos o afectados por relaciones laborales de carácter especial reguladas por disposiciones legales de carácter general, así como a Las E.T.T. según el Art. 25 del Convenio General del Sector.

#### 2.º AMBITO FUNCIONAL:

Incluye todas las actividades a que se remite el Convenio General en sus art. 9 y 10.

#### 3.º VIGENCIA.

Dada La vocación de permanencia y estabilidad normativa del convenio general del sector, las partes acuerdan aplicar esta vigencia desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2000.

No obstante anualmente se revisarán aquellas materias que vengan obligadas por el Convenio General del Sector y aquellas que las partes consideren y afecten únicamente a esta empresa. Para ello la parte que desee modificar alguno de estos acuerdos deberá acompañar propuesta completa, sobre los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada. Dicha solicitud deberá ser entregada a la otra parte antes del 31 de diciembre del año en curso.

#### 4.º COMISION PARITARIA Y FUNCIONES DE LAS MISMAS:

Se creará una Comisión de Vigilancia e interpretación del Acuerdo, compuesta por 3 representantes de los trabajadores y 3 representantes de la empresa.

Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Acuerdo.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.
- d) Control que garantice el cumplimiento de la legalidad en materia de finiquitos.

Asimismo, la Dirección de la empresa se compromete a que la misma se reúna en el plazo más breve posible para estudiar y acordar las funciones y obligaciones, así como los trabajadores que mejor se acoplan en la actualidad en cada Grupo reflejado en este acuerdo.

#### 5.º ESTRUCTURA SALARIAL:

##### A) SALARIO BASE:

Es La retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales o grupos, a una actividad normal fijada en tabla de salarios en la hoja anexa.

##### B) ANTIGÜEDAD:

Con motivo de adaptar este concepto y según se recoge en el Art. 57 del convenio general, se reflejará en hoja anexa la cantidad anual para los años 96, 97, 98, 99 y 2000 la cual dividida en 14 pagas pasará a formar parte de las mismas.

##### C) PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural a que se haya devengado el salario base.

Devengo de pagas:

Paga de Verano, del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichas pagas será la que se especifica en cada categoría o grupos en tabla salarial anexa.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

#### 6.º DISTRIBUCION DE LA JORNADA:

La distribución de la jornada será de lunes a viernes y con un máximo diario de 7,40 horas de trabajo efectivo. Los horarios de trabajo para cada turno serán los siguientes:

1.º Turno de 6.00 a 14.00.

2.º Turno de 13.55 a 21.55.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores afectados por este acuerdo.

Se entiende por puntualidad, la presencia del trabajador a la hora de comienzo de la jornada y con la ropa puesta, así como no abandonar el trabajo antes de la hora de terminación de los mismos.

**7.º VACACIONES:**

Con motivo de regular la escasa materia prima de la cual se dispone con motivo de la pérdida de un 40% de extracción menos en el año 1995 el período de vacaciones para 1996 será del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive, excepto dos trabajadores a los cuales les será notificado con antelación suficiente que disfrutarán sus vacaciones en el mes de julio para mantener la actividad mínima y necesaria en el mes de agosto.

**8.º KILOMETRAJE:**

Los trabajadores que con autorización de la empresa, y en razón a la realización del trabajo necesiten utilizar sus vehículos para desplazamientos, la empresa abonará 25 ptas. por kilómetro realizado.

**9.º DIETAS:**

Los trabajadores que realicen viajes en comisión de servicio recibirán para gastos de viaje la cantidad de 4.000 ptas., como dieta entera y 1.800 ptas. como media dieta. En todo caso, por cualquier circunstancia motivada por el alojamiento correspondiente los gastos fueran superiores, la empresa está obligada a abonar la diferencia previa con justificación del trabajador.

**10.º PRENDAS DE TRABAJO:**

La empresa facilitará a su personal a cada 6 meses un mono o bata, así como botas, gafas, guantes y demás elementos de protección individual precisos, de acuerdo con la índole del trabajo que realicen en cada momento.

**11.º RECONOCIMIENTOS MEDICOS:**

La empresa y los representantes legales de los trabajadores gestionarán a través de la entidad correspondiente (Centro de Seguridad e Higiene, Mutua Patronal, Entidad Privada y otros), una revisión o chequeo anual para todos los trabajadores de la empresa, sin perjuicio de que en supuestos de trabajos tóxicos o nocivos, pueda reducirse la frecuencia de la revisión a un semestre.

**12.º INDEMNIZACIONES Y SEGURO DE VIDA:**

Indemnizaciones por muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, una mensualidad del salario base.

Por muerte derivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional 3.000.000 ptas.

En caso de producirse por accidente laboral la incapacidad permanente total absoluta o gran invalidez 3.000.000 ptas.

El coste de la mencionada póliza para este 1.º año de vigencia será asumido por las partes y al 50% del coste total pasando en años consecutivos su coste íntegro a la empresa.

**13.º INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA:**

Con independencia de las prestaciones por I.L.T. a cargo de la entidad gestora la empresa abonará a los trabajadores los siguientes complementos:

1.º Cuando la I.L.T. sea como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador afectado percibirá con cargo a la empresa, a partir del primer día y hasta que se produzca el alta médica, con incorporación al trabajo, la diferencia entre la cantidad abonada por la Entidad Gestora y el 85% para 1996, 95% para 1997 y el 100% a partir de 1998 del salario que ha servido de base reguladora para determinar las prestaciones de la S. Social.

2.º Enfermedad común o accidente no laboral.

Por este concepto el trabajador percibirá desde el primer día de la baja y hasta el decimoquinto el 60% de la base reguladora, a partir del decimoquinto percibirá el porcentaje establecido para esta situación por el I.N.S.S.

**14.º NORMAS COMPLEMENTARIAS:**

En lo no recogido en este Acuerdo colectivo se estará a lo dispuesto en el convenio general para la Industria del Corcho, y demás Disposiciones Legales vigentes.

**15.º VINCULACION A LA TOTALIDAD:**

El contenido del presente Acuerdo forma un todo indivisible y a los efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas, serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las facultades que le sean propias, la autoridad laboral competente no aprobara alguna de las cláusulas del acuerdo, éste quedaría sin eficacia debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

**16.º PAGO DE ATRASOS:**

Los atrasos producidos desde el 1 de enero hasta la fecha de publicación del Convenio General del Sector, serán abonados en los meses que queden para finalizar 1996.

La cuantía de dichos atrasos será prorrateada en el transcurso de dichos meses en la proporción igual a cada mes.

17.º ADHESION AL ASEC.

En cualquier cuestión que surja en razón del cumplimiento, interpretación, regulación, estudio de la evolución del presente acuerdo u otros, las partes se comprometen a partir del momento de plan-

tearse el conflicto acogerse y dar cumplimiento de lo previsto en el Art. 3.3 del acuerdo sobre solución extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) y 4.2 b) del Reglamento que lo desarrolla, y en base a lo dispuesto en el Art. 92.1 del Texto Refundido de La Ley del Estatuto de los Trabajadores, y es por ello que las partes se adhieren en su totalidad y sin condicionamiento alguno a dicho acuerdo que su reglamento y que será vinculante en todo su contenido.

**ANEXO I.**

**TABLAS SALARIALES.**

<b><u>TECNICOS:</u></b>	<b>S. BASE</b>	<b>P. EXTRAS</b>	<b>P. ANTIGU</b>
Encarg.G.Sec	120.000	120.000	2.500
Encarg.Secc.	110.000	110.000	2.350
<b><u>ADMINISTRATIVOS:</u></b>			
Jefe 1º adminst.	120.000	120.000	2.500
Auxil.Administr.	94.750	94.750	1.750
<b><u>OBREROS:</u></b>			
Grupo I	105.000	105.000	2.000
Grupo II	102.000	102.000	1.900
Grupo III	99.000	99.000	1.850
Grupo IV	96.000	96.000	1.800
Grupo V	94.750	94.750	1.750
Grupo VI	80.000	80.000	1.350
<b><u>PROFES. DE OFICIO:</u></b>			
Conduct.Cam.Of.1º	102.000	102.000	1.900
Conduct.Cam.Of.2º	99.000	99.000	1.850
Mecanicos Of.1º	102.000	102.000	1.900
Mecanicos Of.2º	99.000	99.000	1.850
Ayund.de Oficio	96.000	96.000	1.800



**RESOLUCION de 5 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio Alimentación, de la provincia de Badajoz.**

Visto: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de Comercio Alimentación, de ámbito provincial, de Sector, suscrito el día 19-06-96 por A.E.C.A., de una parte, y por U.G.T. y CC.OO. de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/96, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

**ACUERDA:**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 20/96, código informático 0600135, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz del texto del convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 5 de julio de 1996.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

**A N E X O**

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA ALIMENTACION MAYOR Y MENOR PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Este convenio ha sido pactado entre las Asociaciones de Empresarios de Alimentación (A.E.A.) y del Comercio de Alimentación (A.E.C.A.) y por los trabajadores, la Central Sindical U.G.T. y CC.OO. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el presente convenio.

**ARTICULO 1.—AMBITO TERRITORIAL:** El presente convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

**ARTICULO 2.—AMBITO DE APLICACION:** Este convenio es de aplicación a los establecimientos y centros de trabajo, correspondientes a almacenistas de alimentación, o a mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y nuevos sistemas de ventas de productos alimenticios, cuyas relaciones laborales están reguladas por la Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 (B.O.E n.º 194 de 14 de agosto) y disposiciones posteriores que la hayan modificado. En su consecuencia se entiende por los mismos, cualquier empresa mayor o menor, supermercados, auto-servicios, pescaderías, fruterías, almacenes de frutas y verduras, patatas, pastelerías y confiterías. Se acuerda derogar expresamente el Convenio Colectivo de ámbito provincial de las industrias de alimentación y sus trabajadores publicado el día 20 de agosto de 1977 en el B.O.P. Por tanto las empresas afectadas por el Convenio que se deroga les será de aplicación el presente convenio que se acuerda.

**ARTICULO 3.—AMBITO PERSONAL:** Se registrarán por las disposiciones reguladas en este convenio todos los trabajadores de las empresas recogidas en el ámbito funcional y los que dependiendo de otra empresa (E.T.T.) estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la principal.

**ARTICULO 4.—**El convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, a excepción del artículo 16 que entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor hasta el 31 de diciembre.

**ARTICULO 5.—DURACION:** La duración del presente convenio será desde el día 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996. El presente convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las partes firmantes con una antelación de 15 días antes de su finalización. La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo y a la representación empresarial y sindi-

cal. En caso de que el convenio no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto en lo referente a salarios y demás aspectos retributivos del mismo que se aumentarán con el IPC del año anterior.

En caso de que el convenio sea denunciado éste mantendrá la vigencia de todo su articulado hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

**ARTICULO 6.—COMPENSACION:** Las concesiones y mejoras pactadas, constituyen un conjunto inalterable a los efectos de su aplicación y serán compensadas en su totalidad con las que tuvieran establecidas las empresas, sea cualquiera la procedencia jurídica de ellas, disposición legal, jurisprudencia, pacto colectivo o individual, uso o costumbre o cualquier otra causa.

**ARTICULO 7.—ABSORBIBILIDAD:** Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

**ARTICULO 8.—GARANTIA PERSONAL:** Las empresas respetarán aquellas situaciones personales en las que los interesados estén beneficiados y mejorados en relación con el presente convenio, no pudiendo entenderse por analogía a situaciones parecidas o similares, y en ningún caso se considerarán que dichas mejoras correspondan al puesto desempeñado, sino que en todo momento serán consideradas como personalísimas.

**ARTICULO 9.—COMISION PARITARIA:** Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación de cuanto se refiere al texto del convenio, formada por las siguientes personas:

Representación de las centrales sindicales, U.G.T.: D.<sup>a</sup> Lucía Rivero Zamora y D. José María Pérez Mejías; y por CC.OO.: D. Antonio Silvestre.

Representación de A.E.A. y A.E.C.A.: D. Alvaro Pérez Rodríguez, D. Juan Antonio Serrano Pérez y D. Esdras Martínez Sevillano.

En representación de los Empresarios, tres vocales elegidos entre ambas Asociaciones (A.E.A. y A.E.C.A.), y quedarán constituidas válidamente esta Comisión, cuando habiendo sido citadas ambas partes, asistan, como mínimo, cuatro personas de esta Comisión. La convocatoria se realizará con cuatro días de antelación, como mínimo, y con acuse de recibo. El domicilio de esta Comisión Mixta se fija en A.E.C.A, Avda de Santa Marina, n.º 7-2.º.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes res-

pecto a la interpretación de las cláusulas del presente convenio, serán sometidas a informe escrito de dicha Comisión.

**ARTICULO 10.—RETRIBUCIONES MINIMAS:** Las retribuciones del presente convenio son mínimas.

**ARTICULO 11.—SALARIOS:** Se establece un incremento salarial del 3'5% sobre la tabla salarial del año anterior para el año 1996 y con cláusula de revisión salarial.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE al 31 de diciembre de 1996, respecto del valor que haya resultado al 31 de diciembre de 1995, un incremento superior al 3'5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso de la cifra indicada y con un tope máximo del 1'2%.

**ARTICULO 11.1.—CLAUSULA DE REVISION VARIABLE:** Se establece una revisión salarial para aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de la finalización del año natural, en el sentido de que la liquidación final se contemple el incremento salarial, conforme a la variación del IPC, interanual a partir del 4%, entendiéndose este período desde el mes en que se produzca la extinción de la relación laboral, contándose los últimos doce meses a los citados efectos.

**ARTICULO 12.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:** Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en marzo-julio y diciembre. Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

- a) La de marzo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
- b) La de julio del 1 de julio anterior al 30 de junio del año en que se perciba.
- c) La de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El abono de las mismas se realizará los días 15 de cada uno de los meses indicados. Estas pagas extraordinarias corresponderán a una mensualidad de salario base y antigüedad.

Las empresas, podrán de acuerdo con los trabajadores, prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias. En el caso de que no hubiera acuerdo entre las empresas y trabajadores se podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este Convenio para su interpretación.

**ARTICULO 12.1.—ANTICIPOS:** Los trabajadores afectados por el pre-

sente convenio tendrán derecho a percibir antes del día señalado para el pago, un anticipo a cuenta de hasta el 50% de la retribución devengada.

**ARTICULO 13.—VACACIONES:** Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de treinta días naturales, que podrán ser fraccionadas en dos períodos. El comienzo de las mismas no podrá comenzar coincidiendo con domingos y festivos. Las empresas y los representantes de los trabajadores vendrán obligados a confeccionar un calendario de vacaciones antes del día 10 de enero de cada año, caso de no haber acuerdo por los trabajadores será por orden de antigüedad, relativo en años posteriores y de acuerdo con la legislación.

**ARTICULO 14.—DIAS DE FIESTA CONSECUTIVOS:** Las partes convienen en no abrir los establecimientos mercantiles los días de fiestas y domingos, sean o no consecutivos, renunciando con ello a la potestad que les confiere el calendario de fiestas laborales.

**ARTICULO 15.—HORARIO ESPECIAL DE FERIAS Y FIESTAS:** No obstante lo establecido en el artículo anterior durante las ferias y fiestas de cada una de las localidades de esta provincia, el horario del comercio mayorista y minorista de alimentación será de diez a quince horas todos los días de fiestas, incluyendo en dichos días los domingos que estén dentro del calendario oficial de ferias y fiestas de cada una de las localidades, excepto el día de la fiesta local si existiera.

**ARTICULO 16.—INDEMNIZACIONES:** Todas las empresas afectadas por este Convenio dispondrán de una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías:

Gran invalidez	2.500.000
Invalidez permanente absoluta	2.500.000
Invalidez permanente total	2.500.000
Muerte por accidente	2.500.000
Invalidez permanente parcial	1.000.000
Muerte natural	500.000

**ARTICULO 17.—INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA:** Todo trabajador en situación de ILT percibirá el 100% de su salario real.

**ARTICULO 18 .—JUBILACION:** Todo trabajador con una antigüedad de doce años tendrán derecho a los siguientes premios por jubilación:

De sesenta a sesenta y un años, siete mensualidades  
De sesenta y uno a sesenta y dos años, seis mensualidades  
De sesenta y dos a sesenta y tres años, cinco mensualidades  
De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.

Se acuerda por las partes firmantes del convenio, la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada, de mutuo acuerdo empresa trabajador a los sesenta y cuatro años con el 100% de los derechos, para aquellos trabajadores que cumplan las condiciones precisas para poder acceder a una pensión de jubilación.

Existiendo el compromiso de sustitución simultánea del trabajador jubilado por otro, inscrito como desempleado en las mismas condiciones de contratación del anterior.

Para los trabajadores que opten por este sistema de jubilación especial se establece un premio de jubilación consistente en cinco mensualidades.

**ARTICULO 19.—CONTRATO DE RELEVO:** Las empresas y trabajadores se podrán acoger a lo dispuesto en el R.D. 1991/84, publicado en el B.O.E. de 9 de Noviembre de 1984, sobre esa modalidad de contratación, debiendo las empresas si el derecho es ejercido por el trabajador afectado, cumplimentar las formalidades que conduzcan a la realización del correspondiente contrato de relevo.

**ARTICULO 20.—SALUD LABORAL:** En un plazo de tiempo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor del presente texto, la Comisión Paritaria del Convenio celebrará reunión monográfica a los efectos de estudiar un programa para el sector sobre condiciones de trabajo, salud laboral, y planes de prevención de riesgos.

En este caso, se solicitará previamente los oportunos estudios del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que en cualquier caso serán estimados para la puesta en práctica de las medidas o planes de salud y prevención del riesgo que las partes se comprometen a realizar.

**ARTICULO 21.—HORAS EXTRAORDINARIAS:** Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la suspensión de horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales a petición del trabajador podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso o retribuidas monetariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por sección. Asimismo, en función de esa información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en los convenios colectivos.

La realización de horas extraordinarias, como establece el art. 35.1 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen semanal al trabajador en parte correspondiente. De conformidad con lo establecido en el art. 2-1.º del R. D. 1958/81 de 20 de agosto, por el que se aumenta la cotización adicional conjuntamente por la empresa o Comité Delegado de Personal, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral citada la hora extraordinaria se abonará con el 75% de recargo, si se efectúa en horario nocturno a partir de las diez de la noche con un recargo del 100% y si se efectúa en domingos o festivos con un recargo del 150%.

ARTICULO 22.—LICENCIAS RETRIBUIDAS: Los trabajadores disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer

grado, cuatro días y compañero/a que conviva en la misma unidad familiar.

En los parientes de segundo grado dos días si es dentro de la población o cuatro días si es de fuera de la localidad. Dos días por traslado de domicilio.

Un día por matrimonio de pariente hasta el primer grado, o de hermanos de consanguinidad o afinidad, y dos días si es de fuera de la localidad.

Tres días retribuidos en todos los conceptos por asuntos propios al año.

Por concurrencia a exámenes de E.G.B, Enseñanzas Medias o Superiores se les concederá el tiempo necesario, para realizarlo, con un máximo de tres días consecutivos; y de cuarenta horas al año, quedando el trabajador obligado a justificar la concurrencia a los mismos.

En los supuestos de asistencia a consultas médicas el tiempo indispensable con justificación posterior a la empresa.

ARTICULO 22.1.—FORMACION PROFESIONAL: Conscientes las partes del gran reto europeo que para las empresas extremeñas representa el Mercado Unico, se conviene en la necesidad de llegar a los compromisos necesarios para poner en situación óptima, de competitividad a nuestras empresas ante la libre circulación de inversiones, capital, empresas, trabajadores etc. en 1996.

En este sentido se estima imprescindible que la mano de obra tenga la especialización y cualificación profesional adecuada, a través de cursos de formación que se realizarán en el sector anualmente, orientados a una mayor capacitación profesional, con justificación por parte del trabajador, que contará con autorización de la empresa para realizar estas tareas, al menos con diez días retribuidos.

ARTICULO 23.—PERSONAL CON CARGO SINDICAL: El personal con cargo sindical percibirá el salario de convenio los días que tengan que asistir a reuniones y desplazamientos, siempre que se preavise al inicio de la jornada y en este caso siempre que sea posible su comunicación.

El crédito de horas retribuidas a los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, quedará establecido según la siguiente escala:

Empresas de hasta 50 trabajadores, 28 horas.

Empresas de hasta 51 a 100 trabajadores, 30 horas.

Empresas de hasta 100 a 200 trabajadores, 32 horas.

Empresas de hasta 200 a 300 trabajadores, 35 horas.  
Empresas de hasta 300 a 400 trabajadores, 40 horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores. El crédito de las horas sindicales a utilizar para la negociación colectiva será en todo caso de carácter ilimitado.

La figura del Delegado Sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), tendrán los mismos derechos y facultades que los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, según establece la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la Central Sindical que cuente con sección sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que ésta tenga una plantilla superior a 10 trabajadores.

Las empresas de acuerdo con el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores facilitarán a los trabajadores o sindicatos representantes del sector, la evolución mensual de la plantilla en el centro de trabajo, especificando los trabajadores sujetos a contratación laboral y modalidad de la misma.

ARTICULO 24.—DESCUENTO EN NOMINA.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a los sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece la cuantía de la cuota, así como cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe transferir la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación contraria, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa.

ARTICULO 24.1.—PARTICIPACION SINDICAL EN LA CONTRATACION: Se dará cumplimiento a la Ley 2/91 del 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, con vigor desde el 8 de febrero de 1991, así como al art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica del contrato, con la excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección. Esta copia básica contendrá todos los datos excepto el número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que conforme a la L.O. 1/1982 de 5 de mayo pueda afectar a la intimidad personal. La copia básica se en-

tregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde que se formalice el contrato, a la representación del trabajador, quien firmará para acreditar que se ha efectuado la entrega. Posteriormente la copia básica se enviará a la oficina de Empleo. La información así suministrada a los mismos está amparada por el sigilo profesional que les compete, no pudiendo utilizar la información para otros supuestos que los que motivaron su conocimiento.

El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas. El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndolo constar al efecto. Si el empresario impidiera la presencia del representante de los trabajadores, el trabajador podrá hacerlo constar expresamente en el mismo.

ARTICULO 25.—JORNADA SEMANAL: La jornada semanal será de cuarenta horas, pudiendo las empresas establecer una jornada máxima de nueve horas, sin sobrepasar el límite semanal.

ARTICULO 25.1.—CALENDARIO LABORAL: Anualmente se elaborará un calendario laboral por las empresas previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiendo un ejemplar del mismo en lugar visible en cada centro de trabajo. Dicho calendario laboral deberá contener la siguiente información:

- El horario de trabajo diario en la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.

ARTICULO 26.—HORARIO: Se establece de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, si no estuviesen de acuerdo se estará a lo siguiente:

—HORARIO DE INVIERNO (Del 1 de octubre al 30 de abril).

- \* Mañanas: de 9,30 a 13,30 horas de lunes a viernes.
- \* Tardes: de 16,30 a 19,30 horas de lunes a viernes.
- \* Sábado: de 9 a 14 horas.

—HORARIO DE VERANO (Del 1 de mayo al 30 de septiembre).

- \* Mañanas: de 9,30 a 13,30 horas de lunes a viernes.
- \* Tardes: de 17,30 a 20,30 horas de lunes a viernes.
- \* Sábado de 9 a 14 horas.

Para el comercio mayorista regirá este mismo artículo a excepción

de aquellas empresas que por su actividad requiera horarios especiales, pudiendo adoptar el que más le convenga y de acuerdo con los representantes de los trabajadores y dentro de lo permitido por las disposiciones vigentes.

ARTICULO 27.—DIETAS: De mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, éstas podrán optar por abonar a los trabajadores que se desplacen fuera de la población del centro de trabajo, los gastos que efectúen previa presentación por parte de los trabajadores de los justificantes correspondientes o bien abonando una dieta completa de 1.760 pesetas o media dieta de 776 pesetas, entendiéndose por dieta completa siempre que el trabajador pernocte fuera de su domicilio habitual.

ARTICULO 28.—KILOMETRAJE: Aquellos trabajadores que usen para su desplazamiento por motivo de trabajo vehículo de su propiedad, se les abonará un kilometraje de 24 pesetas.

ARTICULO 29: ANTIGÜEDAD: Se estará a lo fijado por la legislación vigente, es decir cuatrienios al 5%.

ARTICULO 30.—AYUDAS POR DEFUNCION: En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su cónyuge el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera.

ARTICULO 31.—REPOSICION DE PRENDAS DE TRABAJO: A los trabajadores que se rigen por el presente convenio, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

ARTICULO 32.—OPERADOR DE ORDENADOR: Es quien tiene como principal misión manejar la unidad principal del mismo y requiere poseer conocimientos sobre técnicas y sistemas. Su categoría se asimila a la de Oficial Administrativo.

ARTICULO 33.—PERSONAL DE CAMARAS FRIGORIFICAS: El personal que trabaje en cámaras frigoríficas con permanencia en las mismas por un tiempo superior del 25% como mínimo de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 20% de su salario de convenio.

ARTICULO 34.—EXCEDENCIA.—Podrá disfrutar la excedencia el trabajador que no la hubiere pedido en los últimos cuatro años, tendrá ésta una duración mínima de dos años y máxima de cinco. No contará a efectos de antigüedad y habrá de solicitarse con un mes de antelación. El reingreso será automático siempre que no exceda los límites citados y se avise con noventa días de antelación. No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3% de los trabajadores de la plantilla.

ARTICULO 35.—MUJER EMBARAZADA: La mujer trabajadora que se encuentre embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto que se justificará ante la empresa mediante prescripción facultativa.

La mujer embarazada tendrá derecho a la confección del calendario de vacaciones, a priorizar su turno vacacional.

ARTICULO 36.—DERECHOS SINDICALES.—Se procederá a la acumulación de los créditos horarios correspondientes a los Delegados Sindicales, miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal pertenecientes a una misma empresa, creando una bolsa horaria que será administrada por la Sección Sindical correspondiente.

ARTICULO 37.—PLUS DE TRANSPORTE: Se establece un plus de transporte de 6.000 pesetas mes para todos los trabajadores afectados por este convenio.

ARTICULO 38.—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 24-7-71, aunque ésta esté derogada hasta la firma del próximo convenio.

TABLA SALARIAL ANEXA CITADA EN EL ARTICULO UNDECIMO DEL  
 PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.  
 \*\*\*\*\*

CATEGORIAS PROFESIONALES Y SALARIOS MENSUALES:

TECNICOS TITULADOS.

DIRECTOR.....	88.328	PESETAS
JEFE DE COMPRAS.....	88.328	PESETAS
JEFE DE VENTAS.....	88.328	PESETAS
JEFE DE ALMACEN.....	88.328	PESETAS
JEFE DE SUCURSAL.....	88.328	PESETAS

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO.

VIAJANTES.....	88.147	PESETAS
JEFE ADMINISTRATIVO.....	88.328	PESETAS
OFICIAL ADMINISTRATIVO.....	88.147	PESETAS
OPERADOR DE ORDENADOR.....	88.147	PESETAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	87.628	PESETAS
DEPENDIENTE.....	87.628	PESETAS

PERSONAL DE OFICIO, OFICIAL 1a

CARNICERO, PESCADERO.....	96.390	PESETAS
CONDUCTOR REPARTIDOR.....	96.390	PESETAS
CHARCUTERO.....	88.780	PESETAS

PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES.

MOZO.....	87.625	PESETAS
OFICIAL DE PRIMERA (OFICIOS VARIOS)...	87.625	PESETAS
CONSERJE, VIGILANTE, SERENO, ORDENANZA...	87.625	PESETAS
APRENDIZ MENOR 18 AÑOS.....	51.906	PESETAS

**RESOLUCION de 5 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Deutz-Diter, S.A.», de la provincia de Badajoz.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, «Deutz-Diter, S.A.», de ámbito local, de Empresa suscrito el día 4-6-96 por la Empresa, de una parte, y por el Presidente del Comité de Empresa y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC OO., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90.2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 29-3-95), el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/95, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E 3-8-95), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3, apartado 2.a) del Decreto 22/96 de 19 de febrero de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en material laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

**ACUERDA:**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 21/96, Código Informático 0600332, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 5 de julio de 1996.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**A N E X O**

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE EMPRESA**

**CAPITULO PRIMERO**

**NORMAS GENERALES**

Art. 1.—**AMBITO TERRITORIAL.**—El presente Convenio será de aplicación en la Empresa DEUTZ-DITER,S.A. y por extensión en cualquier lugar donde su personal realice trabajos por cuenta de la misma.

Art. 2.—**AMBITO PERSONAL.**—El Convenio Colectivo en toda la extensión e integridad de sus cláusulas, afectará al personal que preste servicio en la Empresa dentro del ámbito establecido en el artículo anterior.

Art. 3.—**VIGENCIA Y DURACION.**—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1996 y la duración del mismo será de 1 año, prolongándose en consecuencia hasta el día 31 de diciembre 1996.

Art. 4.—**COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS PERSONALES.**—Se entiende que las condiciones estipuladas y recogidas en el presente Convenio son, en conjunto y considerándolas en su cómputo anual, más beneficiosas que las que regían con anterioridad, de tal modo que compensan y sustituyen a aquéllas en su totalidad, sin más excepciones que las expresamente pactadas.

Serán respetadas a título exclusivamente individual las situaciones personales en las que subsistan condiciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio por entender que las condiciones del mismo son las mínimas garantizadas a los trabajadores.

Art. 5.—**REVISION Y VINCULACION.**—Toda disposición de rango superior a este Convenio que represente una ventaja para los trabajadores afectados por el mismo, con respecto a cualquier artículo(s) del presente Convenio, serán automáticamente incorporadas al mismo a partir de la fecha de su entrada en vigor.

A los efectos de aplicación del presente Convenio, las condiciones pactadas en el mismo, constituyen un todo orgánico e indivisible y económicamente serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Respecto a la estructura de los salarios se estará en todo caso a lo dispuesto en el Decreto de Ordenación del Salario del 17/08/73 y a la Orden del 22/11/73 que la desarrolla.

Art. 6.—**COMISION DE APLICACION E INTERPRETACION.**—Se constituye una COMISION MIXTA PARITARIA compuesta por SEIS miembros de cada una de las partes elegidos de entre los que formaron



parte en la deliberación del presente Convenio y que se reunirán en un plazo máximo de 48 horas a petición de una de ellas.

Serán funciones de dicha Comisión:

—La interpretación del Convenio Colectivo, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a la jurisdicción laboral.

—La resolución de cuantas cuestiones sean sometidas a su consideración en los supuestos concretamente previstos por el presente Convenio Colectivo.

—La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

En el caso de que la Comisión no alcanzase acuerdo, se elevará lo actuado por la misma a la Autoridad competente.

La actuación de la Comisión Mixta, es trámite previo y necesario a cualquier denuncia del mismo.

Art. 6 bis.—PRORROGA.—Una vez agotado el periodo de vigencia, se entenderá que el Convenio se prorrogará por periodos anuales, salvo denuncia legal de las partes con antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación.

## CAPITULO SEGUNDO

### CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 7.—COMPETENCIA.—La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa.

Los métodos y tiempos, normas y procedimientos de trabajo que se estimen como adecuados, serán establecidos por los Departamentos Técnicos competentes en cada caso y dados a conocer al Comité de Empresa antes de su aplicación, siempre que entrañen cambios sustanciales sobre los procedimientos, tiempos, normas o métodos establecidos.

En caso de discrepancia del Comité de Empresa, debidamente formuladas, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 8.—INCENTIVOS.—Las modalidades de incentivos en la Empresa, tanto para la prima en función de la cantidad de productos obtenidos como para la de en función de la calidad de los mismos, y para el personal obrero, tanto directo como indirecto, será alguna de las que a continuación se relacionan:

- Prima directa por rendimiento individual.
- Prima directa por rendimiento equipo.(prima colectiva).
- Prima estimada.

La prima a aplicar al personal obrero afectado por el presente Convenio, será una de estas tres modalidades.

Art. 9.—MEDIDA DEL TRABAJO.—El sistema de medida en la Empresa, es el sistema Bedaux, siendo el punto Bedaux la unidad de medida.

Art. 10.—RENDIMIENTO MINIMO EXIGIBLE.—Es el equivalente a 60 puntos Bedaux por hora de trabajo.

Art. 11.—RENDIMIENTO OPTIMO NORMAL.—Es el equivalente a 80 puntos Bedaux por hora de trabajo.

Art. 12.—PRIMA POR CALIDAD DE PRODUCTO Y AUTOCONTROL.—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se implantará un sistema de incentiación dependiente de la calidad de los productos obtenidos por los trabajadores, así como del nivel de autocontrol alcanzado en su puesto de trabajo.

Para lo que, es preciso la creación de una Comisión Mixta cuyo objetivo principal será:

- Análisis del sistema a implementar.
- Normalización y desarrollo del mismo.
- Aplicación práctica del sistema.

Art. 13.—PARADAS.—Durante las paradas que se produzcan en el proceso productivo de la Empresa, cualquiera que sea su origen, siempre y cuando las mismas no estén debidamente justificadas por su mando respectivo, los trabajadores afectados por la misma no recibirán prima.

Por tanto, es necesario que todos los trabajos realizados fuera del proceso productivo estén justificados por un bono de trabajo con la firma del mando correspondiente.

Dichos trabajos o tareas estarán en todo momento de acuerdo con la categoría profesional del trabajador afectado y en ningún caso podrá suponer menoscabo para el trabajador.

Las horas de paro justificadas, se abonarán a valor de prima media individual de los tres últimos meses.

## CAPITULO TERCERO

### RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Art. 14.—ORDENACION DEL SALARIO.—En aplicación de las disposiciones legales, en lo sucesivo, toda mención a salarios se entiende referida al concepto de percepciones brutas.

Tendrán la consideración legal de salario las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de sus servicios profesionales.

Art. 15.—ESTRUCTURA DEL SALARIO.—

A) CONCEPTOS SALARIALES:

SALARIO BASE

—Salario de Convenio.

COMPLEMENTO PERSONAL

- Antigüedad.
- Adecuación salarial individual.
- Transporte y plus de distancia.
- Compensación IRTP y de traslado.
- Plus de convenio.
- Compensación Económico.

COMPLEMENTO DEL PUESTO DE TRABAJO

- Plus trabajos tóxicos, penosos o peligrosos
- Plus de trabajo nocturno

COMPLEMENTO POR CALIDAD Y/O CANTIDAD

- Primas directas
- Primas estimadas
- Premio de puntualidad y asistencia

COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES

- Pagas extraordinarias

B) CONCEPTOS NO SALARIALES:

- Gratificaciones extraordinarias.
- Prestación por accidente.
- Prestaciones de la Seguridad Social.
- Atenciones sociales (becas, préstamos, etc.).
- Indemnizaciones y suplidos.
- Complementos a prestaciones de la S. Social

Art. 16.—CUANTIA.—Durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo, se modificarán las tablas salariales en las cuantías siguientes:

Período comprendido entre el 01.04.96 y 31.12.96.

(Se adjuntan tablas salariales resultantes y vigentes para dicho periodo, que equivalen a repartir el 3,2 de la masa salarial para toda la vigencia).

Llegado el mes de diciembre de 1996, a las tablas salariales vigentes se les incrementará la cantidad que resulta del cálculo de aplicar el 0,5% a las tablas vigentes al 31-12-95, cantidad que será efectiva en esa misma mensualidad sin consideraciones retroactivas.

Revisión: En el supuesto que el I.P.C. real del periodo comprendido entre el 1-4-96 y el 31-12-96 fuese superior al 3,35%, se procederá a una revisión de las tablas salariales de lo que supere este porcentaje tomando como base de cálculo las tablas vigentes al 31-12-95.

Art. 17.—REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO.— En las tablas que se incluyen como Anexos, se especifican las respectivas remuneraciones del personal obrero y empleado, que serán de aplicación durante el presente Convenio, en función de las distintas categorías y niveles de calificación.

Art. 18.—ANTIGÜEDAD.—Se abonará en forma de quinquenios siendo su cuantía equivalente a:

- 1.º, 2.º, 3.º quinquenios, 5% del Salario base.
- 4.º quinquenio el 5,25%.
- 5.º y siguientes quinquenios, 6% del salario base.

Los quinquenios devengarán siempre a partir del 1.º de enero y a los solos efectos de su contabilización se tendrá en cuenta, para la determinación del devengo del primer quinquenio, la siguiente regla:

Ingreso en la Empresa en el primer Semestre del año Fecha devengo quinquenio = Año de ingreso + 5.

Ingreso en la Empresa en el segundo Semestre del año Fecha devengo quinquenio = Año de ingreso + 6.

Los siguientes quinquenios devengarán añadiéndole «n» veces 5 años al año en que devengó el primero de ellos.

Art. 19.—PLUS DE DISTANCIA.—A los trabajadores que actualmente perciben el plus de distancia por no poder utilizar el Transporte colectivo de la Empresa, se les abonará la cantidad de: 12,50 pts.

Art. 20.—PREMIO DE PUNTUALIDAD Y DE ASISTENCIA.—Se establece un premio de puntualidad y asistencia trimestral y otro anual con las siguientes cuantías:

1996	
TRIMESTRAL	1.300 pts.
ANUAL	3.600 pts.

El premio trimestral se cobrará cuando en el trimestre correspondiente cada trabajador, considerado individualmente, tenga como máximo una falta de puntualidad o de asistencia al trabajo.

El premio anual se cobrará cuando a lo largo del año natural devengado, cada trabajador considerado individualmente, no tenga más de cuatro faltas de puntualidad o de asistencia al trabajo.

A los únicos efectos de cómputo para este premio, no se considerará falta de puntualidad o de asistencia al trabajo las salidas al médico y en los supuestos considerados en el Art. 30 «LICENCIAS RETRIBUIDAS» del presente Convenio Colectivo.

Asimismo, no tendrán la consideración de falta de puntualidad, a estos efectos, los retrasos producidos por los medios de transporte que la Empresa pone a disposición de sus trabajadores.

También, y a los solos efectos del premio de puntualidad, se acuerda una tolerancia con respecto al horario de entrada de 4 (CUATRO) minutos.

Art. 21.—PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.—De acuerdo con el Art. 77 de la O.L.S., los trabajadores que hayan de realizar trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y/o peligrosos, percibirán una bonificación del 20% sobre el salario base más antigüedad, con las siguientes limitaciones:

A) Si el trabajo excepcionalmente T.P. o P. se realiza por tiempo superior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto la jornada completa (actualmente 8 horas).

B) Si el trabajo excepcionalmente T.P. o P. se realiza por tiempo superior a 1 hora e inferior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto media jornada (actualmente 4 horas).

C) En aquellos supuestos en los que muy especialmente concurriera una excepcional penosidad, toxicidad y/o peligrosidad y de modo manifiestamente notorio éste fuere superior al riesgo considerado normal en las Industrias del mismo Sector, la bonificación a aplicar sería la siguiente:

25% si simultáneamente concurren dos circunstancias.

30% si simultáneamente concurren tres circunstancias.

En caso de discrepancia, se buscarán las soluciones oportunas a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Empresa y en caso de no resolverse ésta, se recurrirá al Gabinete Técnico Provincial para los temas de Salud Laboral.

Para lo no previsto en este Art. se estará a lo dispuesto en el Art. 77 de la O.L.S.

Art. 22.—COMPENSACION ECONOMATO.—En compensación por la supresión del economato, la Empresa abonará a cada uno de los trabajadores con fecha de alta en la Empresa anterior al 10-02-93, la cantidad de 30.000 pts. en cómputo anual, repartidas en partes iguales en cada una de las pagas que actualmente percibe cada trabajador.

Dicho concepto tiene carácter de consolidable, no absorbible y revisable.

Art. 23.—LIQUIDACION MENSUAL DE LA NOMINA.—La totalidad de las retribuciones del personal, sin distinción alguna, será objeto de liquidación por períodos mensuales.

Mientras ello no se consiga, debido al ajuste de los sistemas organizativos, se seguirá abonando el anticipo mensual.

Art. 24.—EFECTIVIDAD.—Las respectivas liquidaciones de la retribución mensual (anticipo o liquidación) se harán efectivas mediante ingreso de su importe en la C/C. bancaria o libreta de ahorro personal de cada uno de los trabajadores de la Empresa.

#### CAPITULO CUARTO

##### JORNADA DE TRABAJO

Art. 25.—DURACION DE LA JORNADA.—La jornada de trabajo, de Lunes a Viernes, en cómputo anual, será de 1.771 horas de trabajo efectivo.

#### CAPITULO QUINTO

Art. 26.—PAGAS EXTRAORDINARIAS.—Se establecen tres pagas extraordinarias, que se abonarán en las fechas siguientes:

Paga de verano: antes del 15 de julio.

Paga de Navidad: antes del 22 de diciembre.

Paga de beneficios: dentro del primer trimestre del año siguiente a aquél en que se haya devengado.

La cuantía de cada una de estas tres pagas extraordinarias será de 30 días de salario base más antigüedad, completadas con todos los conceptos retributivos de las Tablas salariales.

Art. 27.—Las gratificaciones extraordinarias especificadas en el artículo anterior, se retribuirán en función de los días realmente trabajados, considerándose como tales a estos efectos los de baja por accidente o enfermedad, los días de licencia o permisos retribuidos (conforme indique la ley), y las horas de garantía sindical.

En todo caso, la Empresa abonará en las gratificaciones extraordinarias la parte o, en su caso, la totalidad de las mismas que los trabajadores no hayan percibido durante los períodos de baja por enfermedad o accidente.

Art. 28.—VACACIONES.—Se establecen 31 días naturales de vacaciones, cuyo disfrute se decidirá al confeccionar el Calendario Laboral.

Los trabajadores a partir de 10 años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a 1 día más de vacaciones.

Los trabajadores con 16 años de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a 2 días más de vacaciones.

Los trabajadores con 17 años o más de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a 3 días más de vacaciones siendo éste el tope máximo.

La cuantía de la Retribución de vacaciones será de 31 días de salario base más antigüedad para el personal diario, y de una mensualidad de salario base más antigüedad para el personal empleado, completadas en ambos casos con todos los conceptos retributivos de las Tablas Salariales.

Art. 29.—LICENCIAS RETRIBUIDAS.—Se reconoce al personal el derecho a utilizar con el carácter de retribuidas sobre el jornal base o sueldo de Convenio, las siguientes licencias:

1.º.—Fallecimiento del cónyuge, padres, abuelos, padres políticos, hijos y hermanos: ..... (3) tres días naturales.

1.º Bis.—Fallecimiento de tíos, 4 horas para sepelio, si coincide con la jornada laboral.

2.º.—Fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos:..... (2) dos días naturales.

3.º.—Enfermedad grave debidamente justificada de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad:..... (2) dos días naturales.

A estos efectos se entenderá por enfermedad grave, aquélla que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente, bien en certificado inicial o a requerimiento posterior de cualquiera de las partes.

A efectos de esta certificación se presentará la que expidan los servicios médicos de la Seguridad Social.

Esta no será exigible cuando el enfermo sea familiar directo del trabajador y conviva habitualmente con él, sea intervenido quirúrgicamente y necesite hospitalización.

4.º.—Alumbramiento de esposa: ..... (2) dos días laborales.

En caso de precisar intervención quirúrgica se ampliará en tres días laborales sobre dicho plazo.

Dichos días serán disfrutados a elección del trabajador dentro de los 15 días siguientes del alumbramiento.

5.º.—Matrimonio de hijos, hermanos y padres: ..... (1) Un día natural.

6.º.—Traslado de domicilio habitual: ..... (2) Dos días naturales.

7.º.—Matrimonio del trabajador: ..... (15) Quince días naturales.

En el caso de los apartados 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, los plazos anteriormente consignados podrán ampliarse hasta un máximo de (2) dos días naturales sobre dicho plazo, cuando el trabajador tuviera que realizar desplazamiento.

8.º.—Exámenes: El tiempo necesario para realizarlos, con justificación posterior.

Para las circunstancias de cumplimiento de deber de carácter público, lactancia y guarda legal, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores

Los días se contarán desde el siguiente a aquél en que acontezca el hecho que motiva la licencia, cuando hubiese trabajado toda la jornada laboral; en el supuesto de trabajar parte de la misma, se contará el día abonándole las horas trabajadas.

En cualquier caso, el carácter retribuido de la licencia a que se refiere este artículo, no excluye la obligatoriedad de la debida justificación.

## CAPITULO SEXTO

### CLASIFICACION PROFESIONAL, PROMOCION, CESES Y EXCEDENCIAS

Art. 31.—CLASIFICACION GENERAL.—A efectos de clasificación, el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos profesionales:

#### TECNICOS DE TALLER

Peón  
Especialista  
Oficial de 3.ª,  
Oficial de 2.ª.  
Oficial de 1.ª.  
Oficial de 1.ª E.  
Jefe de equipo.

#### TECNICOS DE OFICINA

Técnico Organización 1.ª.  
Técnico Organización 2.ª.  
Delineante 1.ª.  
Delineante 2.ª.  
Reproductor/Microfilmador.  
Axiliar Técnico.

#### ADMINISTRATIVOS

Auxiliar administrativo.  
Traductor de 2.ª.  
Oficial administrativo 2.ª.  
Traductor de 1.ª.  
Oficial administrativo 1.ª.  
Secretaria bilingüe

## SUBALTERNOS

Chofer  
Almacenero  
Telefonista  
Ordenanza

## MANDOS Y CUADROS DE TALLER Y DE OFICINA

## DE TALLER

Ingenieros  
Peritos/Ing. técnicos.  
Jefe de taller.  
Maestro de 1.<sup>a</sup>.  
Maestro de 2.<sup>a</sup>.  
Encargado.

## DE OFICINA

Ingenieros.  
Licenciados.  
Peritos/Ing. Técnicos.  
Diplomados.  
Graduado Social.  
A.T.S.  
Delineante Proyectista.  
Jefes de 1.<sup>a</sup> (Téc./Adm.).  
Secretaria de Dirección.  
Jefes de 2.<sup>a</sup> (Téc./Adm.).

Art. 32.—PROMOCION.—Establecida la provisión de una vacante, debe de procederse a su ocupación por el personal idóneo, iniciándose los procedimientos siguientes:

- a) Adecuación del personal disponible.
- b) Aptos sin plaza.
- c) Concurso-Oposición y de Méritos.
- d) Libre designación por Dirección de la Empresa.

## ADECUACION DEL PERSONAL DISPONIBLE

Antes de convocar las vacantes, el Departamento de Personal tratará de cubrirlas con el personal disponible de la misma categoría y calificación profesional de la plaza(s) a cubrir, efectuándose siempre una prueba que no podrá exceder de tres meses, siendo preceptivo el informe favorable de sus responsables inmediatos para la ocupación de dichas plazas.

## APTOS SIN PLAZA

Abarca al personal que, habiendo superado la puntuación mínima exigida en un Concurso-Oposición, no hubiese ocupado la plaza objeto de dicho concurso.

El Departamento de Personal cubrirá las vacantes con éstos, por riguroso orden de puntuación, siempre y cuando la categoría y calificación profesional del puesto a cubrir coincidan con las del trabajador que resultó apto sin plaza en el anterior concurso.

La validez de esta situación será de un año, siendo condición indispensable superar un período de prueba para su consolidación; en caso de no superar éste el trabajador afectado se reintegrará a su anterior puesto de trabajo con pérdida de la condición de apto sin plaza.

El período de prueba al que se alude en el párrafo anterior, dependerá de la naturaleza del puesto a cubrir no pudiendo exceder de tres meses

## CONCURSO-OPOSICION

Se cubrirán por este sistema aquellas vacantes de puestos de trabajo que no sean de libre designación por la Dirección de la Empresa y que no se hayan ocupado por personal disponible o aptos sin plaza.

Además de la ausencia de los requisitos necesarios para optar al Concurso-Oposición, incapacitarán para tomar parte en el mismo:

- 1.º.—Falta de aptitud física para el puesto de trabajo, según informe del Servicio Médico de Empresa.
- 2.º.—Estar en situación de excedencia a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.
- 3.º.—Haber sido sancionado por falta grave o muy grave con incapacitación para promocionar, en el plazo de la sanción impuesta.
- 4.º.—Haberse presentado con resultado negativo a prueba análoga en el período de los seis meses anteriores a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y a la realización de las pruebas prácticas.

## A. REQUISITOS PARA TOMAR PARTE EN CONCURSO-OPOSICION

Con independencia de los requisitos propios del puesto a cubrir, se establecen, con carácter general, los siguientes:

A.1.—Que en la fecha de la finalización del plazo de la admisión de solicitudes, el solicitante tenga un contrato de trabajo por tiempo indefinido (fijo).

## B. TRAMITACION DEL CONCURSO-OPOSICION

El mismo se llevará a través del siguiente proceso:

B.1.—Anuncios: El Departamento de Personal, a través de todos los tablones de aviso, anunciará las vacantes o puestos a cubrir en un período no inferior a cinco días laborables para información y convocatoria del personal, expresando en la misma los requisitos particulares que sean procedentes.

B.2.—Publicaciones: En el segundo día, a contar desde el cierre de

solicitudes, se publicará en el tablón de avisos la lista de los admitidos para la realización de las pruebas, dándose un período de tres días para reclamaciones, las cuales se sustanciarán dentro de los tres días siguientes.

B.3.—Publicación definitiva y entrega de programas: En el primer día a partir del período en que finalice el de reclamaciones, se publicará la relación definitiva de admitidos, haciendo expresión de las reclamaciones habidas y su resolución, entregándose inmediatamente a cada uno de los admitidos los programas de materias sobre los que han de versar los ejercicios teórico-prácticos.

B.4.—Pruebas: El Concurso-Oposición constará de:

- a) Pruebas prácticas.
- b) Pruebas teóricas.
- c) Pruebas psicotécnicas.

En circunstancias especiales, la Dirección podrá convocar Concurso-Oposición eliminando las pruebas que considere oportuno, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

- a) Prueba práctica: A partir de la admisión del candidato, se podrán celebrar las pruebas prácticas, siempre con carácter eliminatorio, en el lugar que estime oportuno el Tribunal de Examen.
- b) Pruebas teóricas: Superadas las pruebas prácticas, se celebrarán a partir de los quince días de la entrega de los programas, las pruebas teóricas que, asimismo, tendrán carácter eliminatorio.
- c) Pruebas psicotécnicas: Se celebrarán a continuación de las teóricas.

La convocatoria deberá quedar resuelta en el plazo máximo de dos meses.

#### C. TRIBUNAL DE EXAMEN

Las pruebas serán juzgadas por tribunal constituido por:

C.1.—Presidente: A designar por la Dirección.

C.2.—Vocales:

- a) Un representante de la Dirección, normalmente el Jefe responsable o persona por él asignada, de la plaza o plazas cuya vacante haya de cubrirse.
- b) Dos representantes sindicales, miembros del Comité de Empresa, designados por dicho órgano de representación.
- c) Un miembro del Departamento de Personal, que actuará como Secretario con voz pero sin voto.

El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento que precise en casos concretos de órganos o personas de la Empresa o ajenos a ella.

#### D. PUNTUACION

Se establece sobre la base de un máximo de 100 puntos, distribuidos como sigue:

a) Méritos especiales:

—Asistencia con aprovechamiento a Cursos de Formación, propios de la especialidad objeto del Concurso- Oposición:..... 10 p.

b) Antigüedad:

—Un punto por año de antigüedad en la Empresa hasta un máximo de:..... 6 p.

c) Prueba práctica:

—Máximo de:..... 50 p.

d) Prueba teórica:

—Máximo de:..... 25 p.

e) Prueba psicotécnica:

- Máximo de:..... 9 p.

TOTAL:..... 100 p.

En las pruebas con carácter eliminatorio se habrá de obtener, como mínimo, el 50% de las puntuaciones de cada una de ellas.

#### E. PUBLICACION DE RESULTADOS

Dentro de los siete días laborables a contar desde el siguiente a la finalización de las pruebas, se publicará en todos los tablones de aviso el resultado del Concurso-Oposición, expresando la puntuación obtenida, abriéndose un período de reclamación de cinco días, los cuales se resolverán por el Tribunal dentro de los cinco siguientes.

#### F. PUBLICACION DEFINITIVA Y ASIGNACION DE PLAZAS

Una vez resueltas las reclamaciones habidas, se publicarán las relaciones definitivas de puntuaciones y la asignación de vacantes.

#### G. PLAZO DE INCORPORACION

El plazo máximo de incorporación a la plaza ganada en el Concurso-Oposición se establece en 1 mes, contado desde la fecha que se fija en el acta de dicho Concurso Oposición.

#### H. PLAZAS DESIERTAS

Cuando las plazas a Concurso-Oposición queden desiertas, se podrán cubrir libremente por la Dirección de la Empresa.

#### LIBRE DESIGNACION

La Dirección de la Empresa podrá promover, por libre designación, además de las plazas declaradas desiertas en Concurso-Oposición, las vacantes correspondientes a los siguientes puestos:

#### MANDOS Y CUADROS DE TALLER Y OFICINA

La Dirección de la Empresa dará preferencia, en cuanto a la posibilidad de acceso a los puestos vacantes que requieran titulación académica, al personal de la misma que ostente estas titulaciones, de

acuerdo con sus aptitudes y con las reservas pertinentes en los casos que las circunstancias lo aconsejen.

## FORMACION

### 1. FORMACION PERMANENTE

Por la Dirección se prepararán los cursos de formación permanente de carácter preventivo y ocasional, de acuerdo con las previsiones y prioridades establecidas por la Dirección de la Empresa.

### 2. FORMACION ESPECIFICA

La Empresa fomentará la formación en materia de prevención de accidentes, en colaboración con los Organismos Oficiales y, especialmente, con el Plan Nacional de Seguridad y Salud Laboral, cuidando, previos los estudios técnicos oportunos, el carácter preferente de las condiciones de trabajo en sus locales.

Art. 33.—CESES.—El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá comunicarlo con una antelación mínima de 15 días.

El incumplimiento del plazo previsto que se establece, dará lugar a detracer del importe de la liquidación final del interesado, las cantidades indebidamente abonadas por la Empresa en concepto de Cuotas a la Seguridad Social.

Art. 34.—EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.—Tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria, los trabajadores que acrediten una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años al servicio de la misma.

La excedencia deberá tener un período de duración mínimo de dos años y máximo de cinco años.

Solamente podrán simultanear el disfrute de un período de excedencia un número de trabajadores no superior al 2% de la Plantilla.

En ningún caso podrá utilizarse una excedencia para prestar servicios en otra Empresa del Sector Siderometalúrgico.

La reincorporación del trabajador se producirá cuando exista una vacante y en el puesto que la Empresa disponga en esos momentos y que sea más adecuado a la categoría y grupo profesional de aquél y deberá solicitarse con una antelación mínima de 1 mes, a la fecha de finalización de la excedencia.

En cualquier caso, el trabajador será reincorporado, como máximo, a la Empresa en el período de 1 año a contar desde la finalización de la fecha de excedencia o de sus prórrogas si las hubiese.

Una vez llamado el trabajador por la Empresa, éste dispondrá de 1 mes desde la fecha de comunicación por escrito (certificado con acuse

de recibo) para su incorporación, de no hacerlo así, se entiende que el trabajador renuncia a su incorporación.

La Empresa a petición expresa del trabajador y antes de finalizar el período de excedencia determinará la posibilidad o no de conceder una prórroga de la misma dentro de los límites anteriormente señalados.

Se comunicará al Comité de Empresa del momento en que se alcance el límite del 2% máximo previsto a que se refiere el párrafo 3.º

La Empresa se reservará el derecho a la concesión de excedencia, por causas técnicas o derivadas de la producción.

## CAPITULO SEPTIMO

### PRENDAS DE TRABAJO

Art. 35.—NUMERO.—Anualmente la Empresa hará entrega de las siguientes prendas de trabajo:

#### PERSONAL OBRERO

Un buzo y dos toallas en enero.

Una camisa, un pantalón y dos toallas en julio.

Zapatos o botas de seguridad según necesidades.

#### TECNICOS DE TALLER

Dos batas y dos toallas anualmente.

La entrega se hará en los meses de enero y julio.

#### ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS DE OFICINA

Una chaqueta cada dos años.

## CAPITULO OCTAVO

### BENEFICIOS SOCIALES

Art. 36.—JUBILADOS.—A los trabajadores que habiéndose jubilado a la edad de 65 años en la Empresa y que actualmente perciben de la misma un complemento voluntario de jubilación, por un importe de pts/mes, el mismo les será anualmente revisado en el mismo porcentaje que se pacte para los incrementos de Convenio del año correspondiente.

Art. 37.—EDAD DE JUBILACION.—Entre tanto subsistan las precarias condiciones de empleo en el mercado laboral nacional, y al objeto de facilitar la colocación o búsqueda de empleo a jóvenes, se establece como edad de jubilación obligatoria la de 65 años, y en aquellos casos que fuese posible, 64 años a través de contratos de trabajo de relevo.

Art. 38.—JUBILACION ANTICIPADA.—A cuantos trabajadores opten voluntariamente por la jubilación anticipada se les abonarán, por una sola vez, las cantidades siguientes:

—14 Mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 5 años antes de la jubilación reglamentaria (actualmente a los 65 años de edad).

—10 Mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 4 años antes de la jubilación reglamentaria.

—8 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 3 años antes de la jubilación reglamentaria.

—6 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 2 años antes de la jubilación reglamentaria.

—4 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 1 año antes de la jubilación reglamentaria.

Para llegar al devengo de estas cantidades, será necesaria la conformidad de la Empresa a la jubilación anticipada solicitada por el trabajador.

Si legalmente se estableciera un coste para la Empresa superior al citado en la anterior escala, las cantidades que en la misma se fijan serán absorbibles.

Lo anteriormente descrito no será de aplicación en aquellos casos en que la jubilación anticipada sea propiciada por la Empresa a través de planes de jubilación, planes de rentas y similares, por entenderse que dichos planes son más favorables para los trabajadores y por tanto absorben las condiciones anteriormente mencionadas.

Art. 39.—PREMIO DE NUPCIALIDAD.—Los trabajadores que contraigan matrimonio percibirán una gratificación de 40.000 pts.

Art. 40.—FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y BECAS.—La asignación para becas de estudio y asistencia social será de 5.000.000 ptas.

Esta comisión podrá detraer del importe de las becas, la cantidad que estime oportuna para atender necesidades sociales excepcionales.

Art. 41.—SEGURO COLECTIVO.—La Empresa extenderá a todos los trabajadores de la misma una póliza de seguro, de idéntica cuantía para todos los trabajadores, que cubra los siguientes riesgos:

—Invalidez absoluta para todo tipo de trabajos:  
2.000.000 ptas

—Fallecimiento por muerte natural:  
2.000.000 ptas

—Fallecimiento en caso de accidente:  
3.500.000 ptas

A los trabajadores que se jubilen en la Empresa, a la edad reglamentaria de 65 años, se les mantendrá de alta en el seguro hasta que cumplan 70 años de edad, cubriéndoseles sólo los riesgos de muerte natural.

La Empresa a los trabajadores que causen baja en la misma por invalidez permanente total para su trabajo habitual, se les dará de baja en la póliza del seguro cuando hayan transcurrido dos años y medio a partir de la fecha de la concesión de la citada invalidez.

Art. 42.—PLAN DE PENSIONES.—Se creará una Comisión paritaria entre Empresa y Comité de Empresa que estudiará la posibilidad de contratación de un Plan de Pensiones para los trabajadores de la Empresa.

Art. 43.—BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.— En caso de baja debida a accidente de trabajo, la Empresa complementará hasta el 100% la totalidad de los conceptos retributivos reflejados en la Tablas Salariales así como, el plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad que hubiera percibido el trabajador en el mes anterior al de su baja.

Dicho complemento se abonará desde el primer día de la baja.

Se exceptúan las pagas extraordinarias que están reguladas por los art. 27 y 28 del presente Convenio.

Art. 44.—BAJA POR I.L.T.—En caso de baja por enfermedad común, la Empresa completará hasta el 100% la totalidad de los conceptos retributivos reflejados en las Tablas Salariales así como el plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad que hubiera percibido el trabajador en el mes anterior al de su baja.

Dicho complemento se abonará a partir del segundo parte de confirmación.

Art. 45.—TRANSPORTE COLECTIVO DE EMPRESA.—La Empresa mantendrá el Servicio Colectivo de Transporte para los trabajadores que residan en alguna de las siguientes localidades:

ZAFRA  
LOS SANTOS DE MAIMONA  
PUEBLA DE SANCHO PEREZ

Asimismo, cuando la Empresa no disponga los medios de transporte colectivos para algunos de los turnos u horarios fijados por la misma, a los trabajadores con derecho al mismo y que se desplacen a la fábrica en medios propios de locomoción, se les abonará en concepto de compensación de transporte los importes siguientes:

Residentes en Zafra..... 300 pts/día.  
Residentes en Los Santos..... 475 pts/día.  
Residentes en La Puebla..... 425 pts/día.



## CAPITULO NOVENO

## COMITE DE EMPRESA Y SINDICATO DE TRABAJADORES

Art. 46.—COMITE DE EMPRESA.—Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa, asumiendo la defensa de los intereses laborales de sus representados.

El Comité de Empresa dispondrá para sus reuniones de la sala adecuada.

Asimismo, el Comité de Empresa dispondrá de los tabloneros de anuncios en número suficiente en el interior de la Factoría para la debida comunicación con sus representados, cuya utilización será de exclusiva responsabilidad del propio Comité.

De acuerdo con lo previsto en el E.T., a petición del Comité de Empresa, podrá pactarse la acumulación de horas a que se refiere el último párrafo del Art. 68 del mismo.

Art. 47.—SINDICATO DE TRABAJADORES.—Con independencia del derecho propio de cada trabajador a sindicarse libremente en cualquiera de los Sindicatos de Trabajadores legalmente constituidos, se reconoce a nivel de los términos previstos en el Art. 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La representación de las Secciones Sindicales que dispongan del nivel previsto, será ostentada por los Delegados designados por el respectivo Sindicato de acuerdo a las normas internas, debiendo de ser trabajadores en activo.

Los Delegados de las Secciones Sindicales representarán a éstas ante la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, asistiendo a las reuniones de éste con voz y voto, siempre que los miembros del mismo por mayoría los admitan.

Los Delegados de las Secciones Sindicales dispondrán de las mismas garantías que la ley otorgue a los Vocales del Comité de Empresa, mientras el nivel de representación previsto, a que se alude en el párrafo 2.º de este Artículo, no sea inferior al 75% del n.º de personas indicado el Art. 10, apartado 2.º de la L.O.L.S.

Asimismo y si así se acordase, se podrá acumular en el Delegado Sindical las horas garantizadas de los miembros del Comité de Empresa a las suyas propias.

Los Sindicatos de Trabajadores con implantación en la Empresa en la proporción indicada, podrán difundir a sus afiliados información y propaganda de naturaleza exclusivamente sindical, sin interrumpir ni perjudicar el proceso de producción.

Para coadyuvar a esta finalidad, se pondrán a su disposición, el número de paneles convenientemente distribuidos dentro del recin-

to de la factoría, debiendo limitarse el uso de los mismos y comprometiéndose los Sindicatos a respetar los muros y paredes de la Factoría.

Las Secciones Sindicales dispondrán de un local propio en las instalaciones de la Empresa para el desarrollo de las actividades propias que la ley les reconoce.

El miembro que sea designado por parte del Comité de Empresa para formar parte de la Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo dispondrá de un crédito horario de 8 horas mensuales, cedidas éstas del Comité de Empresa, para ejercer labores propias de esta Comisión.

Art. 48.—DERECHO DE REUNION.—Se estará a lo que disponga la ley vigente en cada momento.

Art. 49.—FALTAS Y SANCIONES.—Se acuerda la consideración de:

Falta leve: la comisión de 5 faltas de puntualidad al trabajo no justificadas en el período de 1 mes.

Falta grave: la comisión de 3 faltas leves en el trimestre por el motivo anterior.

Falta muy grave: cuando se superen tres faltas leves en el trimestre.

Art. 50.—NORMAS REGLAMENTARIAS.—para lo no previsto en el presente Convenio Colectivo Sindical de Empresa serán de aplicación:

EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES  
LA ORDENANZA LABORAL SIDEROMETALURGICA  
LA LEY ORGANICA DE LIBERTAD SINDICAL  
NORMAS Y RECOMENDACIONES DE LA O.I.T.  
REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA EMPRESA

que actualmente están en vigor, así como todas las recomendaciones, normas, Reales Decretos o Leyes que en el futuro puedan dictarse por el Gobierno y que sean de aplicación inmediata o puedan afectar a alguno(s) de los artículos del presente Convenio Colectivo Sindical de Empresa.

Art. 51.—ACUERDO FINAL.—Las partes se comprometen fuera del marco del presente Convenio Colectivo a establecer una Comisión Mixta entre los Representantes Legales de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa, que se encargará, dentro de un clima de confianza y buena fe, de establecer los acuerdos necesarios, en función de las necesidades ya planteadas por la Empresa en el Plan industrial y de viabilidad y que han sido la base de la continuidad de la Empresa.

HOJA 1

6.06.96

DEUTZ -- DITER, S.A.

\*\*\*\*\*  
 TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PERSONAL DE SUELDO DIARIO - VIGENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96  
 \*\*\*\*\*

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PRIMA PLUS CONVENIO ESPECIAL	PRIMA COMPEN. I.R.T.P ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO
015	JEFE DE EQUIPO	0	3.180	1.199		14.558	139.933		419.799	2.114.895
015	JEFE DE EQUIPO	1	3.339	1.199		14.195	144.340		433.020	2.181.795
015	JEFE DE EQUIPO	2	3.498	1.199		13.880	148.795		446.385	2.249.415
015	JEFE DE EQUIPO	3	3.657	1.199		13.453	153.138		459.414	2.315.355
015	JEFE DE EQUIPO	4	3.824	1.199		13.122	157.817		473.451	2.386.375
015	JEFE DE EQUIPO	5	4.015	1.199		12.580	163.005		489.015	2.465.150
015	JEFE DE EQUIPO	6	4.206	1.199		12.100	168.255		504.765	2.544.855
015	JEFE DE EQUIPO	7	4.396	1.199		11.621	173.476		520.428	2.624.120
025	ASPIRANTE 17 A#OS	0	1.667			10.748	74.433	547	223.299	1.124.830
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	0	3.031	1.142		14.212	133.692		401.076	2.020.535
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	1	3.183	1.142		13.732	137.772		413.316	2.082.495
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	2	3.334	1.142		13.318	141.888		425.664	2.144.990
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	3	3.486	1.142		12.836	145.966		437.898	2.206.920
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	4	3.645	1.142		12.409	150.309		450.927	2.272.860
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	5	3.827	1.142		11.782	155.142		465.426	2.346.265
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	6	4.009	1.142		11.292	160.112		480.336	2.421.725
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	7	4.190	1.142		10.879	165.129		495.387	2.497.885
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	8	4.372	1.142		10.330	170.040		510.120	2.572.460
050	OFICIAL DE 1	0	2.864	1.079		13.752	126.647		379.941	1.914.025
050	OFICIAL DE 1	1	3.007	1.079		13.312	130.497		391.491	1.972.490
050	OFICIAL DE 1	2	3.150	1.079		12.894	134.369		403.107	2.031.285
050	OFICIAL DE 1	3	3.294	1.079		12.268	138.063		414.189	2.087.415
050	OFICIAL DE 1	4	3.444	1.079		11.728	142.023		426.069	2.147.565
050	OFICIAL DE 1	5	3.616	1.079		11.150	146.605		439.815	2.217.155

6.06.96 HOJA 2

DEUTZ -- DITER, S.A.

TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PERSONAL DE SUELDO DIARIO - VICENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PLUS CONVENIO ESPECIAL	PRIMA ESPECIAL I.R.T.P	COMPEN. ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL A#O
050	OFICIAL DE 1	6	3.788	1.079			10.537	151.152		453.456	2.286.220
050	OFICIAL DE 1	7	3.959	1.079			9.965	155.710		467.130	2.355.445
050	OFICIAL DE 1	8	4.131	1.079			9.358	160.263		480.789	2.424.600
051	OFICIAL DE 2	0	2.842	1.071			13.748	125.783		377.349	1.900.955
051	OFICIAL DE 2	1	2.984	1.071			13.241	129.536		388.608	1.957.960
051	OFICIAL DE 2	2	3.126	1.071			12.700	133.255		399.765	2.014.455
051	OFICIAL DE 2	3	3.268	1.071			12.146	136.961		410.883	2.070.755
051	OFICIAL DE 2	4	3.418	1.071			11.545	140.860		422.580	2.129.990
051	OFICIAL DE 2	5	3.588	1.071			11.030	145.445		436.335	2.199.615
051	OFICIAL DE 2	6	3.759	1.071			10.397	149.942		449.826	2.267.925
052	OFICIAL DE 3	0	2.820	1.063			13.519	124.694		374.082	1.884.510
052	OFICIAL DE 3	1	2.961	1.063			12.994	128.399		385.197	1.940.790
052	OFICIAL DE 3	2	3.102	1.063			12.609	132.244		396.732	1.999.170
052	OFICIAL DE 3	3	3.243	1.063			11.941	135.806		407.418	2.053.305
052	OFICIAL DE 3	4	3.391	1.063			11.371	139.676		419.028	2.112.095
052	OFICIAL DE 3	5	3.560	1.063			10.861	144.236		432.708	2.181.340
052	OFICIAL DE 3	6	3.729	1.063			10.592	149.037		447.111	2.254.200
052	OFICIAL DE 3	7	3.899	1.063			9.571	153.116		459.348	2.316.235
054	ESPECIALISTA	0	2.813	1.060			13.612	124.502		373.506	1.881.595
054	ESPECIALISTA	1	2.954	1.060			13.133	128.253		384.759	1.938.565
054	ESPECIALISTA	2	3.094	1.060			12.560	131.880		395.640	1.993.670
054	ESPECIALISTA	3	3.235	1.060			12.062	135.612		406.836	2.050.355
054	ESPECIALISTA	4	3.383	1.060			11.468	139.458		418.374	2.108.785
054	ESPECIALISTA	5	3.551	1.060			10.842	143.872		431.616	2.175.835
054	ESPECIALISTA	6	3.720	1.060			10.128	148.228		444.684	2.242.020

DEUTZ -- DITER, S.A.

6.06.96

HOJA 3

TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PERSONAL DE SUELDO DIARIO - VICENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96  
 \*\*\*\*\*

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PRIMA PLUS CONVENIO ESPECIAL	PRIMA COMPEN. I.R.T.P ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL A#O
056	PEON	0	2.803	1.056		13.187	123.677		371.031	1.869.170
056	PEON	1	2.943	1.056		12.654	127.344		382.032	1.924.875
056	PEON	2	3.083	1.056		12.086	130.976		392.928	1.980.055
056	PEON	3	3.223	1.056		11.591	134.681		404.043	2.036.330
056	PEON	4	3.371	1.056		11.024	138.554		415.662	2.095.165
057	APRENDIZ DE 4	0	1.659	625		10.634	76.029		228.087	1.148.730
058	APRENDIZ DE 3	0	1.191	449		11.468	58.423		175.269	882.300
075	LIMPIADORA	0	2.828			13.189	124.654	1.065	373.962	1.883.950
075	LIMPIADORA	1	2.969			12.728	128.423	1.065	385.269	1.941.190
075	LIMPIADORA	2	3.111			12.330	132.285	1.065	396.855	1.999.830
075	LIMPIADORA	3	3.252			11.674	135.859	1.065	407.577	2.054.145
075	LIMPIADORA	4	3.401			11.086	139.741	1.065	419.223	2.113.120

DEUTZ -- DIETZ, S.A.

6.06.96

HOJA 4

TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PERSONAL DE SUELDO MENSUAL - VICENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96  
 \*\*\*\*\*

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIA	PRIMA CONVENIO ESPECIAL	PLUS I.R.T.P	COMPEN. ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL A#O
022	OFICIAL 1 ADTIVO.	0	87.184		3.885	17.044	1.052	134.413		403.239	2.016.195
022	OFICIAL 1 ADTIVO.	1	91.543		3.885	15.979	1.052	137.707		413.121	2.065.605
022	OFICIAL 1 ADTIVO.	2	95.902		3.885	14.869	1.052	140.956		422.868	2.114.340
022	OFICIAL 1 ADTIVO.	3	100.262		3.885	13.756	1.052	144.203		432.609	2.163.045
022	OFICIAL 1 ADTIVO.	4	104.839		3.885	12.629	1.052	147.653		442.959	2.214.795
022	OFICIAL 1 ADTIVO.	5	110.070		3.885	11.418	1.052	151.673		455.019	2.275.095
022	OFICIAL 1 ADTIVO.	6	115.301		3.885	10.192	1.052	155.678		467.034	2.335.170
023	OFICIAL 2 ADTIVO.	0	85.646		3.393	16.368	1.049	131.632		394.896	1.974.480
023	OFICIAL 2 ADTIVO.	1	89.928		3.393	15.294	1.049	134.840		404.520	2.022.600
023	OFICIAL 2 ADTIVO.	2	94.211		3.393	14.216	1.049	138.045		414.135	2.070.675
023	OFICIAL 2 ADTIVO.	3	98.493		3.393	13.120	1.049	141.231		423.693	2.118.465
023	OFICIAL 2 ADTIVO.	4	102.989		3.393	12.025	1.049	144.632		433.896	2.169.480
024	AUXILIAR	0	84.093		2.592	15.659	1.031	128.119		384.357	1.921.785
033	TECNICO ORGANIZ. 2	0	85.646		3.393	16.368	1.049	131.632		394.896	1.974.480
033	TECNICO ORGANIZ. 2	1	89.928		3.393	15.294	1.049	134.840		404.520	2.022.600
041	DELINEANTE DE 1	0	87.184		3.885	17.044	1.052	134.413		403.239	2.016.195
042	DELINEANTE DE 2	0	85.646		3.393	16.368	1.049	131.632		394.896	1.974.480
042	DELINEANTE DE 2	1	89.928		3.393	15.294	1.049	134.840		404.520	2.022.600
042	DELINEANTE DE 2	2	94.211		3.393	14.216	1.049	138.045		414.135	2.070.675
042	DELINEANTE DE 2	3	98.493		3.393	13.120	1.049	141.231		423.693	2.118.465
042	DELINEANTE DE 2	4	102.989		3.393	12.025	1.049	144.632		433.896	2.169.480
070	ENCARGADO ALMAC.	0	87.184		3.885	17.044	1.052	134.413		403.239	2.016.195
070	ENCARGADO ALMAC.	1	91.543		3.885	15.979	1.052	137.707		413.121	2.065.605

6.06.96 HOJA 5

DEUTZ -- DIETZ, S.A.

TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PERSONAL DE SUELDO MENSUAL - VIGENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96  
 \*\*\*\*\*

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PRIMA PLUS CONVENIO ESPECIAL	PRIMA ESPECIAL I.R.T.P	COMPEN. ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO
070	ENCARGADO ALMAC.	2	95.902		3.885	14.869	1.052	140.956		422.868	2.114.340
070	ENCARGADO ALMAC.	3	100.262		3.885	13.756	1.052	144.203		432.609	2.163.045
070	ENCARGADO ALMAC.	4	104.839		3.885	12.629	1.052	147.653		442.959	2.214.795
070	ENCARGADO ALMAC.	5	110.070		3.885	11.418	1.052	151.673		455.019	2.275.095
070	ENCARGADO ALMAC.	6	115.301		3.885	10.192	1.052	155.678		467.034	2.335.170
072	TELEFONISTA	0	85.646		3.393	16.368	1.049	131.632		394.896	1.974.480
072	TELEFONISTA	1	89.928		3.393	15.294	1.049	134.840		404.520	2.022.600
072	TELEFONISTA	2	94.211		3.393	14.216	1.049	138.045		414.135	2.070.675

DEUTZ -- DITER, S.A.

6.06.96

HOJA 6

TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FUA	PRIMA PLUS CONVENIO ESPECIAL	PRIMA COMPEN. I.R.T.P ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL A#O
1A		0	123.589	19.303		22.313	1.039	191.180	573.540	2.867.700
1A		1	129.768	19.303		21.162	1.039	196.208	588.624	2.943.120
1A		2	135.948	19.303		19.986	1.039	201.212	603.636	3.018.180
1A		3	142.127	19.303		18.811	1.039	206.216	618.648	3.093.240
1A		4	148.616	19.303		17.616	1.039	211.510	634.530	3.172.650
1A		5	156.031	19.303		16.324	1.039	217.633	652.899	3.264.495
1A		6	163.446	19.303		15.031	1.039	223.755	671.265	3.356.325
1A		7	170.862	19.303		13.724	1.039	229.864	689.592	3.447.960
1B		0	116.052	18.517		21.255	1.045	181.949	545.847	2.729.235
1B		1	121.855	18.517		20.122	1.045	186.619	559.857	2.799.285
1B		2	127.657	18.517		18.971	1.045	191.270	573.810	2.869.050
1B		3	133.460	18.517		17.812	1.045	195.914	587.742	2.938.710
1B		4	139.553	18.517		16.649	1.045	200.844	602.532	3.012.660
1B		5	146.516	18.517		15.415	1.045	206.573	619.719	3.098.595
1B		6	153.479	18.517		14.168	1.045	212.289	636.867	3.184.335
2A		0	111.182	17.075		22.888	1.049	177.370	532.110	2.660.550
2A		1	116.741	17.075		21.783	1.049	181.824	545.472	2.727.360
2A		2	122.300	17.075		20.652	1.049	186.252	558.756	2.793.780
2A		3	127.859	17.075		19.510	1.049	190.669	572.007	2.860.035
2A		4	133.696	17.075		18.359	1.049	195.355	586.065	2.930.325
2A		5	140.367	17.075		17.121	1.049	200.788	602.364	3.011.820
2A		6	147.038	17.075		15.875	1.049	206.213	618.639	3.093.195
2A		7	153.709	17.075		14.613	1.049	211.622	634.866	3.174.330
2B		0	106.389	15.913		22.422	1.061	171.249	513.747	2.568.735

DEUTZ -- DITER, S.A.

6.06.96

HOJA 7

TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96  
 \*\*\*\*\*

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PRIMA PLUS CONVENIO ESPECIAL	PRIMA COMPEN. I.R.T.P ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO
2B		1	111.708	15.913	15.913	21.350	1.061	175.496	526.488	2.632.440
2B		2	117.028	15.913	15.913	20.259	1.061	179.725	539.175	2.695.875
2B		3	122.347	15.913	15.913	19.155	1.061	183.940	551.820	2.759.100
2B		4	127.933	15.913	15.913	18.051	1.061	188.422	565.266	2.826.330
2B		5	134.316	15.913	15.913	16.861	1.061	193.615	580.845	2.904.225
2B		6	140.699	15.913	15.913	15.662	1.061	198.799	596.397	2.981.985
2B		7	147.083	15.913	15.913	14.440	1.061	203.961	611.883	3.059.415
2B		8	153.466	15.913	15.913	13.215	1.061	209.119	627.357	3.136.785
2C		0	103.045	15.007	15.007	20.940	968	163.192	489.576	2.447.880
2C		1	108.197	15.007	15.007	19.783	968	167.187	501.561	2.507.805
2C		2	113.350	15.007	15.007	18.647	968	171.204	513.612	2.568.060
2C		3	118.502	15.007	15.007	17.490	968	175.199	525.597	2.627.985
2C		4	123.912	15.007	15.007	16.344	968	179.463	538.389	2.691.945
2C		5	130.094	15.007	15.007	15.120	968	184.421	553.263	2.766.315
2C		6	136.277	15.007	15.007	13.954	968	189.438	568.314	2.841.570
3A		0	98.900	13.978	13.978	20.071	872	154.749	464.247	2.321.235
3A		1	103.845	13.978	13.978	19.028	872	158.651	475.953	2.379.765
3A		2	108.790	13.978	13.978	17.954	872	162.522	487.566	2.437.830
3A		3	113.735	13.978	13.978	16.879	872	166.392	499.176	2.495.880
3A		4	118.927	13.978	13.978	15.792	872	170.497	511.491	2.557.455
3A		5	124.861	13.978	13.978	14.626	872	175.265	525.795	2.628.975
3A		6	130.795	13.978	13.978	13.448	872	180.021	540.063	2.700.315
3A		7	136.729	13.978	13.978	12.256	872	184.763	554.289	2.771.445
3A		8	142.663	13.978	13.978	10.785	872	189.226	567.678	2.838.390
3B		0	97.886	12.940	12.940	18.392	873	151.043	453.129	2.265.645



DEUTZ -- DIETZ, S.A.

6.06.96

HOJA 8

TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FUA	PRIMA CONVENIO ESPECIAL	PRIMA I.R.T.P	COMPEN. ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL A#O
3B		1	102.780	12.940	17.375	873	154.920	464.760	2.323.800		
3B		2	107.675	12.940	16.313	873	158.753	476.259	2.381.295		
3B		3	112.569	12.940	15.240	873	162.574	487.722	2.438.610		
3B		4	117.708	12.940	14.167	873	166.640	499.920	2.499.600		
3B		5	123.581	12.940	12.950	873	171.296	513.888	2.569.440		
3B		6	129.454	12.940	11.828	873	176.047	528.141	2.640.705		
3B		7	135.327	12.940	10.644	873	180.736	542.208	2.711.040		
4A		0	94.052	12.435	17.974	882	146.511	439.533	2.197.665		
4A		1	98.755	12.435	16.885	882	150.125	450.375	2.251.875		
4A		2	103.457	12.435	15.812	882	153.754	461.262	2.306.310		
4A		3	108.160	12.435	14.723	882	157.368	472.104	2.360.520		
4A		4	113.098	12.435	13.629	882	161.212	483.636	2.418.180		
4A		5	118.741	12.435	12.455	882	165.681	497.043	2.485.215		
4A		6	124.384	12.435	11.265	882	170.134	510.402	2.552.010		
4B		0	89.615	11.361	17.298	890	140.524	421.572	2.107.860		
4B		1	94.096	11.361	16.213	890	143.920	431.760	2.158.800		
4B		2	98.577	11.361	15.144	890	147.332	441.996	2.209.980		
4B		3	103.057	11.361	14.071	890	150.739	452.217	2.261.085		
4B		4	107.762	11.361	12.987	890	154.360	463.080	2.315.400		
4B		5	113.139	11.361	11.894	890	158.644	475.932	2.379.660		
5A		0	89.615	11.361	17.298	890	140.524	421.572	2.107.860		
5A		1	94.096	11.361	16.213	890	143.920	431.760	2.158.800		
5A		2	98.577	11.361	15.144	890	147.332	441.996	2.209.980		
5A		3	103.057	11.361	14.071	890	150.739	452.217	2.261.085		
5A		4	107.762	11.361	12.987	890	154.360	463.080	2.315.400		

DEUTZ -- DITER, S.A.

6.06.96

HOJA 9

TABLA DE SALARIOS NUM. 19 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/04/96 AL 31/12/96  
 \*\*\*\*\*

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PLUS CONVENIO ESPECIAL	PRIMA ESPECIAL I.R.T.P	COMPEN. ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO
5A		5	113.139	11.361		11.819	890	158.569		475.707	2.378.535
5A		6	118.516	11.361		10.643	890	162.770		488.310	2.441.550
5B		0	89.445	10.512		17.001	724	135.058		405.174	2.025.870
5B		1	93.917	10.512		15.921	724	138.450		415.350	2.076.750
5B		2	98.390	10.512		14.841	724	141.843		425.529	2.127.645
5B		3	102.862	10.512		13.743	724	145.217		435.651	2.178.255
5B		4	107.558	10.512		12.645	724	148.815		446.445	2.232.225
5B		5	112.924	10.512		11.458	724	152.994		458.982	2.294.910

**RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 1.308/1996, promovido contra la Junta de Extremadura, por D. José Romero Franqueza por denegación de la ampliación de horario de un establecimiento.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 10 de junio de 1996, se hace publica la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 1.308/1996, promovido por D. José Romero Franqueza, contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 20 de septiembre de 1995, de la Consejería de Presidencia y Trabajo en expediente 6/261/90, denegando ampliación del horario del establecimiento durante las 24 horas del día.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho convinieren ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director General de Administración Local e Interior,  
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA  
Y COMERCIO**

**RESOLUCION de 3 de julio de 1996, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «El Tamujal».**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscrita en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX- 060001, denominada «El Tamujal», cuya duración se-

rá indefinida y que tiene por objeto la producción ganadera; tiene un capital social de 300.000 ptas. y su domicilio se establece en la calle Clavel, 3 de Villanueva de la Serena (Badajoz), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Jesús Manuel Arancón Revilla; Secretario, doña María José Arancón Revilla y Vocal, don Jesús Manuel Arancón Ridruejo.

Mérida, a 3 de julio de 1996.

El Director General de Comercio e Industrias Agrarias,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**RESOLUCION de 8 de Julio de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria por la que se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de porcino a la Agrupación de Llerena.**

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, Artículo 1, apartado tres de la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1980, y el párrafo segundo, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, y la Orden de 6 de septiembre de 1988 de la Consejería de Agricultura y Comercio; esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de porcinos, a la Agrupación de Llerena.

La citada Agrupación, cuyas explotaciones se encuentran inscritas en el Registro de Explotaciones porcinas, tiene como presidente a D. Fernando Martín Moliner.

Mérida, 8 de Julio de 1996.

El Director General de Producción, Investigación y  
Formación Agraria,  
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.- BADAJOZ.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 28 de junio de 1996, por la que se resuelve conceder ayudas a deportistas extremeños para la temporada 1996/97 conforme a lo dispuesto en la orden de 6 de febrero de 1996.*

El Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, a la vista de la propuesta que presenta la comisión evaluadora que se cita en el artículo sexto de la Orden de 6 de febrero de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas a deportistas extremeños para la temporada 1996/97 (D.O.E. n.º 25 de 29.02.96),

## DISPONE

Artículo 1.º Conceder las ayudas relacionadas en el Anexo I expresadas en miles de pesetas.

Artículo 2.º Denegar las ayudas relacionadas en el Anexo II.

## DISPOSICION ADICIONAL:

Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán recurrir los interesados en el plazo y forma previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS M. VAZQUEZ DE MIGUEL

**Anexo I**  
**Relación de solicitudes concedidas**

DEPORTE	APELLIDOS, NOMBRE	CUANTÍA
AJEDREZ	CARRASCO MARTÍNEZ, JUAN MANUEL	200
	LLANES HURTADO, MIGUEL	200
	PÉREZ CANDELARIO, MANUEL	150
ATLETISMO	ALVES VAS, FCO. JAVIER	500
	BENITEZ ROMERO, PEDRO DAVID	350
	CAMBERO RIVERO, RAÚL	350
	DOMÍNGUEZ VINAGRE, MANUELA	450
	FELIPE MAROTO, MONTESERRAT	450
	GALAVIZ BARRIOS, FLORENTINO	450
	MARQUEZ GREGORIO, MARÍA REMEDIOS	200
	MARTÍNEZ GRAGERA, ROCÍO	400
	MARTÍNEZ MARTÍN, MARÍA ISABEL	450
	MONTERO DOMÍNGUEZ, ALVARO	150
	MORENO LÓPEZ JOSÉ ANTONIO	250
	MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL	100
	PARRA CORREYERO, MARIO	300
	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JUAN FCO.	350
	SOLANAS MENA, MIRIAM	400
TERCERO PIRIS, JOSÉ MANUEL	300	
VILLALOBOS BAZAGA, PABLO	200	
CICLISMO	ADAME VÁZQUEZ, SERGIO	100
	ALVAREZ-LARA LUCAS, RAFAEL	100
	BERNALDEZ RODRÍGUEZ, Mª DEL PILAR	100
	GARCÍA LÓPEZ, MANUEL Mª	100
	GARCÍA LÓPEZ, PEDRO	350
	GARRIDO GAMERO, ISRAEL	100
	MANCHÓN SÁNCHEZ, ERNESTO	200
	OTERO RAMOS, RAÚL	100
	PEDRERO CAMPOS, JOSÉ CARLOS	100
	PESOA MARQUEZ, ISMAEL	100
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ALFONSO	100
	SÁNCHEZ MANCHÓN, JUAN JOSÉ	200
	SILVA GÓMEZ, CRISTIAN	100
VEGA YAÑEZ, JUAN	100	
DEPORTES PARA MINUSVÁLIDOS FÍSICOS	FERREIRA SUAREZ, ALFONSO	100
	GASPAR BELENES, JOSÉ LUIS	300
	MARQUEZ REYES, FELIX	100
	NEVADO ROMÁN, ANSELMO	100
	REY NAVARRO, CARLOS	200
	TORNERO FERNÁNDEZ, ENRIQUE	500
DEPORTES PARA PARALÍTICOS CEREBRALES	ALCON GARCÍA, JUAN JOSÉ	100
	CARRETERO GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ	100
	ESTEVAN AMAT, BALTASAR	100
	FERNÁNDEZ MANZANO, MARCO A.	150
	GARCÍA TORO, FERNANDO	100
	GONZÁLEZ HERNANDEZ, ROBERTO	150
	GUDIÑO CORDOBA, ANA VANESA	100
LOZANO SALAMANCA, MANUEL	100	

DEPORTE	APELLIDOS, NOMBRE	CUANTÍA
	MARTÍN BUENO, JOSE MARIA	100
	MARTÍNEZ GRAGERA, ALICIA	200
	MORENO MARÍN , SOLEDAD	200
	PAVÓN CARO JOSÉ	100
	PÉREZ GARCÍA, MARIOLA	200
	RIVERO CAMPOS, JOSÉ A.	150
	RUFO GRACIA, MANUEL	150
	SÁNCHEZ MORENO,FDEZ. LUIS FERNANDO	100
GIMNASIA	CALAMONTE MARQUEZ, MARTA	250
	HERNANDEZ SILVA, DAVID	250
	SÁNCHEZ CARO, MARCOS	100
	SÁNCHEZ ZAMORA, JUAN	250
JUDO	ESTEBAN ORTIZ, ANTONIO	150
	MEJÍAS MORENO, ÁNGEL	150
	OLIVERA VIERA, ISABEL	450
	REMIGIO CORREA, ERASMO	450
	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EVA MARÍA	300
	SÁNCHEZ GARCÍA-MONCÓ, FERNANDO	150
	SOLIS CRUZ, CONSUELO	450
NATACIÓN	BARRENA SANTANA, FRANCISCO J	400
	CASTELLANO JIMÉNEZ, RAFAEL	200
	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CAYETANA	100
	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, LUIS	100
	LARRIBA GARCÍA, PABLO	100
	MACÍAS GARZÓN, MARÍA	100
	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Mª DOLORES	400
PIRAGÜISMO	BENITEZ JUSTO, JUAN VICENTE	200
	CIDONCHA DELGADO, ANA I.	150
	CORADO BENÍTEZ, RAMÓN	250
	FERNÁNDEZ PÉREZ, RUBÉN	150
	GONZÁLEZ TIRADO, SERGIO	250
	RIVAS QUESADA, FABIO AUGUSTO	250
	SORIANO HERNANDEZ, Mª SOLEDAD	250
	VALLE GALLARDO, JUAN ANTONIO	200
TIRO CON ARCO	AGUDO GARCÍA, FÁTIMA	500
	CORDOBEZ SÁNCHEZ, PEDRO	300
	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, JAVIER	200
	HOLGADO ROMERO, JUAN CARLOS	300
	LEO SILGADO, JOSÉ MANUEL	300
	MARTÍNEZ PAREDES, LUIS CAYETANO	300
	MONASTERIO FDEZ. JUAN RAMÓN	200
	PACHECO MACÍAS, ESTHER	250
	REGALADO MACÍAS, VANESA	250
TIRO OLÍMPICO	AVALOS SCHLEGEL, ALFONSO CARLOS	500
	GONZÁLEZ BORREGO, ANA BELÉN	200
	CHAMORRO BARQUILLA, LESMES	100
VOLEIBOL	PAREJO MORA, ANTONIO	100

**Anexo II**  
**Relación de solicitudes desestimadas**

DEPORTE	APELLIDOS, NOMBRE	MOTIVO
ATLETISMO	CORDÓN TORO, CARMEN C.	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	NÚÑEZ VIVAS, MANUEL	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
AUTOMOVILISMO	BOZA ANTON, CARLOS	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
CICLISMO	MATEOS CORCHERO, VÍCTOR J.	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
DEPORTES MINUS.FÍSICOS	ROMERA OSORIO, MANUEL	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	CALZADA ROMA, JOSÉ	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	DURÁN GONZÁLEZ, MANUEL	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	ESESUMAGA VIÑE, ROSARIO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	GIL POLO, ANDRÉS	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	IGLESIAS JUAREZ, FCO.	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
DEP.PARALÍTICOS.CEREBRALES	NÚÑEZ MAÍZ, MARIANO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
DEPORTES AEREOS	CANTERO MARTÍN, FELIPE	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	ALTIERI SÁNCHEZ, JUAN	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	MARTÍN MOTA, DANIEL	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	RODRÍGUEZ FDEZ. JUAN	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	SÁNCHEZ FDEZ. JOSÉ M.	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
KARATE	AGUDO SÁNCHEZ, JOSÉ A	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	CARMONA MORENO, JOSÉ A	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	DELGADO TORRALVO, ANGÉLICA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	FLORES GUERRERO, EVA M <sup>a</sup>	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	GUERRA RAMOS, DAVID	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	PARRON BELLOTO, LUIS M	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	RUFINO ARAUJO, ROSA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	SERRA HERNÁNDEZ, SALVADOR	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
MONTANISMO	DAVILA MARTÍN, CARLOS	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	GARCÍA ALVAREZ, ALMUDENA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	GARCÍA ALVAREZ PEDRO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	TRAVEL GARCÍA, ADOLFO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
NATACIÓN	TRAVEL GARCÍA ANA A.	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	GORDILLO DEL CAÑO, DAVID	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	LEÓN BARRENA, JOSÉ A	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	LIBRADA FLORES, SUSANA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JOAQUÍN	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	MONJO CALDERÓN, ANTONIA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	MORENO FDEZ. LORENA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	PAREJO GUTIÉRREZ, JESSICA M	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
RODRÍGUEZ PÉREZ, MARTA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA	
PENTATLÓN MODERNO Y TRIATLÓN	ROMERA OSORIO, JORGE	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
TAEKWONDO	CORTÉS GALVÁN, HERNÁN	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	DONOSO GUIASADO, FCO. JESÚS	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	ESPADA BELMONTE, RICARDO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, FCO. JAVIER	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	RAMOS RICO, JULIAN	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	SÁNCHEZ LASO CARLOS	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	VALDERAL MUÑOZ, FCO. JAVIER	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA

DEPORTE	APELLIDOS, NOMBRE	MOTIVO
TENIS	ACENA TORRES, AMANDA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	DUQUE GALLANA, JOSÉ M <sup>a</sup>	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	MARTÍNEZ ZAMORA, VANESA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	NEVADO POLAN, ANA SACHA	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	NÚÑEZ REGODÓN, ALVARO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	PASCUAL RODRÍGUEZ LOURDES	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
	ROMERO GARROSA ALEJANDRO	NO ALCANZAR EL NIVEL EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ORDEN de 4 de junio de 1996, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 60 del Plan General de Ordenación Urbana, de Mérida, consistente en clasificar como suelo urbano un suelo urbanizable no programado, donde se encuentra ubicada la construcción parcial de un complejo hotelero en la zona de Los Bodegones.*

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 29 de mayo de 1996.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación n.º 60 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en clasificar como suelo urbano, un suelo clasificado como suelo Urbanizable no Programado, en la zona en que se encuentra ubicada la construcción parcial de un complejo hotelero, al sitio conocido como «Los Bodegones».

2.º Publicar, junto a esta resolución, la normativa urbanística objeto de aplicación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Consejero,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

### A N E X O

#### NORMATIVA URBANISTICA OBJETO DE APLICACION

A los efectos de su reglamentación en el suelo urbano de Mérida se crean dos nuevas zonas que se señalan en el plano de «ORDENANZAS» y cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA 9-a:

Tipo de Edificación: Residencial

Condiciones de volumen e Higiene:

Altura máxima: 6 plantas + 1/2 bajo cubierta

Anchura máxima: 27,60 m.

Usos: Residencial en todas las plantas a excepción de la planta baja que será de uso para aparcamientos.

El número máximo de Unidades Residenciales (apartamentos y estudios) será de 40 (incluida la planta bajo cubierta).

Ocupación máxima: 70%

Edificabilidad: 4.290,76 m<sup>2</sup> construidos.

ORDENANZA 9-b:

Tipo de Edificación: Hotelero dotacional. Edificación abierta en bloque aislado.

Condiciones de volumen e higiene:

Altura máxima: 6 plantas + 1/2 bajo cubierta.

Anchura bloque exento: 27,60 m.

Usos: Hotelero en edificio exclusivo

Ocupación en planta baja: 80%

Ocupación en resto de plantas: 25%

Edificabilidad: 5.948,17 m. construidos.



## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE MADRID

#### *EDICTO de 3 de junio de 1996, sobre subasta de bienes.*

El Juez Actal. del Juzgado de Primera Instancia Número cinco de Madrid.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0452/92, se siguen autos de Ejecutivo-Otros títulos, a instancia del Procurador Antonio García Arribas, en representación de B.N.P. España S.A., contra Don Ernesto Hinojosa Bravo y Don Antonio Rey Páez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) a el(a) demandado/a MITAD INDIVISA DE UNA VIVIENDA INDIVIDUAL SITA EN BADAJOZ, CALLE ADEL PINNA NUMERO 6 (ANTIGUAMENTE COMPLEJO CAMPOMAYOR, ESCALERA 16), PISO 1 A. Inscrita en el Registro de la Propiedad num. 1 de Badajoz, al folio 230, libro 433, finca 26677.

La mitad indivisa está tasada en DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS (2.300.000 Ptas).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en MADRID, Calle Capitán Haya, 66 el próximo día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 1996 a las doce horas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—El tipo del remate será de DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS (2.300.000 Ptas) pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el cincuenta por ciento del tipo del remate.

3.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el

anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el cincuenta por ciento del tipo del remate.

4.—Únicamente la parte actora podrá ceder el remate a tercero.

5.—Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 1996, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día CATORCE DE ENERO DE 1997, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirva la publicación de este edicto de notificación en forma a los demandados.

Dado en Madrid, a tres de junio de mil novecientos noventa seis. E./EL SECRETARIO.

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

#### *EDICTO de 12 de junio de 1996, sobre urgente ocupación de terrenos para instalación eléctrica.*

Por tener concedido el proyecto de la empresa Iberdrola, S.A., denominado «Línea aérea a 13,2 KV, Torremenga-Pasarón», n.º expediente A.T.-5.211, la declaración de Utilidad Pública, por Resolución del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Turismo de Cáceres, de fecha 24-04-92, publicada en el B.O.E. de fecha 16-06-92 y declarados de Urgente Ocupación los terrenos afectados, por Decreto 37/1996, de 12 de marzo, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, publicado en el D.O.E. n.º 32 de fecha 16-03-96, con los efectos que se establecen en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio Territorial, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del Reglamento de la Ley 10/66 de 18 de marzo y Art. 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la siguiente relación para el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento del término municipal donde está enclavada la finca, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y Certificación Catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de un Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 56.2 del reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir, podrán formular por escrito ante este Servicio Territorial, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Nombre del propietario y domicilio: Agustín Herrero Zapatero, c/ General Yagüe, 3. Oviedo.

Finca y clase: El Pio, Políg. 3, Parcela 1233.

Levantamiento del Acta: Día 24. Mes: Julio. Hora: 12.00.

Cáceres, a 12 de junio de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

---

#### *RESOLUCION de 10 de julio de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica Ref.: 10/AT-000266-000000.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de ELECTRICAS PITARCH, S.A., con domicilio en Cáceres, Viena, 12, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a ELECTRICAS PITARCH, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Derivación a C.T. Núm. 1 (Apoyo anterior al C.T.).

Final: C.T. Núm. 1 a trasladar.

Término municipal afectado: Cañaverál.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,045.

Emplazamiento de la línea: Avda. Dr. Boticario en el T.M. de Cañaverál.

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,800/230,000/127,000.

Potencia total en transformadores en Kva: 500.

Emplazamiento: Cañaveral, Avda. Dr. Boticario en el T.M. de Cañaveral.

Presupuesto en pesetas: 3.226.275.

Finalidad: Sustitución del C.T. existente por encontrarse en muy mal estado.

Referencia del expediente: 10/AT-000266-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 10 de julio de 1996.—El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

***ANUNCIO de 22 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013989.***

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Apoyo N. 4 L.A.M.T. Circunvalación de Gargayuela de L.A.M.T. «Siruela».

Final: Apoyo N. 5113 de L.A.M.T. «Herrera del Duque».

Término municipal afectado: Garbayuela.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms. 6,347.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 41.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo: Suspendido, Material: Vidrio.

Emplazamiento de la línea: Ctra. Local Garbayuela - Puerto de los Carneros.

Presupuesto en pesetas: 11.865.568.

Finalidad: Instalación de apoyo para cierre en anillo.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-013989.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, y Art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 22 de mayo de 1996.—El Jefe de Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

***ANUNCIO de 24 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005970-000000.***

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Intercalación Apoyo L.A.M.T. «Campiña».

Término municipal afectado: Valencia de Alcántara.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo: Suspendido, Material: Vidrio.

Emplazamiento de la línea: Ctra. N-521, P.KM. 15,4 en el T.M. de Valencia de Alcántara.

Presupuesto en pesetas: 434.333.

Finalidad: Suministro a estación de servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-005970-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, se so-

mete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 24 de mayo de 1996.—El Jefe de Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

***ANUNCIO de 3 de junio de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-014031.***

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: P.H., N. 73 de L.A.M.T., a C.T. - Calle Pedregales.  
Final: C.T. existente.  
Término municipal afectado: Navalvillar de Pela.  
Tipos de línea: Aérea y Subterránea.  
Tensión de servicio en Kv: 22.  
Materiales: Homologado.  
Conductores: Aluminio, Acero, Aluminio.  
Longitud total en Kms. 0,281.  
Apoyos: Metálico.  
Número total de apoyos de la línea: 1.  
Crucetas: Metálicas.  
Aisladores: Tipo: Suspendido, Material: Vidrio.  
Emplazamiento de la línea: C/ Pedregales.  
Presupuesto en pesetas: 5.758.089.  
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.  
Referencia del expediente: 06/AT-010177-014031.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, y Art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 3 de junio de 1996.—El Jefe de Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

***ANUNCIO de 3 de junio de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005972-000000.***

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: T.M. Núm 0457-bis a montar en L.A.M.T. «Riegos Tiétar».  
Final: T.M. s/n existente en L.A.M.T. «Pedro Nuevo».  
Término municipal afectado: Rosalejo.  
Tipos de línea: Aérea.  
Tensión de servicio en Kv: 20.  
Materiales: Nacionales.  
Conductores: Aluminio, Acero.  
Longitud total en Kms. 0,130.  
Apoyos: Metálico.  
Número total de apoyos de la línea: 2.  
Crucetas: Metálicas.  
Aisladores: Tipo: Suspendido, Material: Vidrio.  
Emplazamiento de la línea: Camino secundario de riegos.  
Presupuesto en pesetas: 704.890  
Finalidad: Mejora regularidad del servicio eléctrico.  
Referencia del expediente: 10/AT-005972-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, y Art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 3 de junio de 1996.—El Jefe de Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

**ANUNCIO de 7 de junio de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005954-000000.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Apoyo Núm. 3 L.A.T. «Riegos del Ambroz».  
Final: Apoyo Núm. 5, L.A.T. «Zarza de Granadilla-Granadilla».  
Término municipal afectado: Zarza de Granadilla.  
Tipos de línea: Aérea.  
Tensión de servicio en Kv: 13,2.  
Materiales: Nacionales.  
Conductores: Aluminio, Acero.  
Longitud total en Kms. 2,462.  
Apoyos: Hormigón. Metálico.  
Número total de apoyos de la línea: 19.  
Crucetas: Metálicas.  
Aisladores: Tipo: Suspendido, Material: Vidrio.  
Emplazamiento de la línea: Varios parajes del T.M. de Zarza de Granadilla.  
Presupuesto en pesetas: 4.444.566.  
Finalidad: Nueva Línea A.T. para favorecer nuevas construcciones.  
Referencia del expediente: 10/AT-005954-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 7 de junio de 1996.—El Jefe de Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESOLUCION de 16 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a pública licitación la contratación de asistencia técnica para redacción de proyecto de ejecución de, estación autobuses de Jerez de los Caballeros.**

En virtud de las competencias que tengo atribuidas, dispongo la

publicación de anuncio relativo a expediente de contratación, conforme al siguiente detalle:

1.—Objeto: Adjudicación mediante procedimiento abierto de asistencia técnica para Redacción de Proyecto de Ejecución de Estación de Autobuses de Jerez de los Caballeros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.513A.601.00.

2.—Presupuestos: DOS MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS (2.581.967 Pts.)

3.—Plazo de ejecución: Tres meses.

4.—Pliego de cláusulas: El Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y demás documentación estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, todos los días laborales durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

5.—Modelo de proposición: Se formulará según modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6.—Documentos a presentar por los licitadores: Los que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

7.—Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Paseo de Roma, s/n de Mérida, hasta las 14 horas del cincuenta y dos día hábil posterior al de la publicación, el envío en su caso, de las proposiciones por correos, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación.

Mérida, 16 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO**

**ANUNCIO de 13 de junio de 1996, sobre rehabilitación y ampliación de secadero de tabaco en finca al sitio de Bocaloso, en el término municipal de Villanueva de la Vera.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/95, de 14 de Noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete

a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Rehabilitación y ampliación de secadero de tabaco en finca al sitio de Bocaloso, promovido por María del Carmen Muñoz García, en el término municipal de Villanueva de la Vera».

EL expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 ( Edificio de Servicios Múltiples , 4.ª Planta ), en Cáceres.

Cáceres, 13 de junio de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

---

***ANUNCIO de 25 de junio de 1996, sobre explotación de cantera de caliza e instalación de una planta de trituración y clasificación de áridos para su utilización en fabricación de hormigón, en finca Pradillo «Cerro de la Cornudilla», en el término municipal de Cáceres.***

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art. 6, del Decreto 187/95, de 14 de Noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Explotación de cantera de caliza e instalación de una planta de trituración y clasificación de áridos para su utilización en fabricación de hormigón, en finca Pradillo "Cerro de la Cornudilla", promovido por ARIDOS NUÑEZ, S.L., en el término municipal de Cáceres».

EL expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio de Servicios Múltiples, 4.ª Planta), en Cáceres.

Cáceres, 25 de junio de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

***ANUNCIO de 25 de junio de 1996, sobre edificios de duelos y velatorios en la carretera de Don Benito a La Haba, Km. 1.***

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del Art 6, del Decreto 187/95, de 14 de Noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Edificio de duelos y velatorios en parcela n.º 6 del polígono n.º 35 (Paraje «Sta María») en Ctra. Don Benito-La Haba, Km. 1, promovido por don Fco. Javier Sánchez Parejo en Don Benito.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Sta. Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, a 25 de junio de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

**AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA**

***ANUNCIO de 28 de junio de 1996, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento.***

Aprobadas inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento aplicables a esta localidad, mediante acuerdo Plenario de fecha 4 de junio de 1996, se exponen al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Mirandilla, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Mirandilla, 28 de junio de 1996.—EL ALCALDE.

**AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE OBANDO**

***EDICTO de 1 de julio de 1996, sobre Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.***

Aprobadas inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en se-

sion ordinaria celebrada el día 28 de Junio de 1996, la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, se somete a información pública por plazo de UN MES.

Durante dicho período queda el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo y formular las alegaciones pertinentes.

Lo cual se hace saber en Puebla de Obando, a uno de julio de mil novecientos noventa y seis.—EL ALCALDE.

## AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

### *EDICTO de 5 de julio de 1996, sobre enajenación de una parcela de terreno del Polígono Industrial «Campo Arañuelo».*

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de julio de 1996 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de servir de base para la enajenación de la parcela de terreno del Polígono Industrial «Campo Arañuelo», de conformi-

dad con el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, se expone al público por término de 8 días para su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia a pública licitación por el sistema de subasta, mediante Procedimiento Abierto, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: Parcela de terreno ubicada en la C/ D-1 de 1.000 m<sup>2</sup> de superficie. Linda al frente C/ denominada D-1; derecha, 30 m/l, Antonio Martín Gilarte; fondo, 33,33 m/l, e izquierda, 30 m/l.

Tipo: 25 ptas/m<sup>2</sup>.

Garantía provisional: 3.816 ptas.

Destino de la parcela: Producción de lejías y sus derivados.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de Extremadura (último en que aparezca).

Navalmoral de la Mata, a 5 de julio de 1996.—El Alcalde, LUIS DUQUE LUENGO.

## **NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996**

### **I. CONTENIDO.**

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

### **2. FORMA.**

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

### **3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.**

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### **4. PRECIOS.**

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### **5. FORMA DE PAGO.**

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

### **6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.**

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de  
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

